



Ajuntament d'Altea

FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.

**CERTIFICA:** QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA ADOPTÓ ENTRE OTROS, EL ACUERDO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE ASÍ:

**UNDÉCIMO.-** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE PROPUESTA PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y EXPEDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y ESTRATÉGICA..

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2019, obrante en el expediente de la plataforma Gestiona número 215/2013:

***DICTAMINAR SI PROCEDE, LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES REALIZADAS A LA II VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLA GENERAL ESTRUCTURAL Y LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL ACOMPAÑADA DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA, PARA SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.***

*(Expediente de gestiona 215/2013 y Dirección de consulta del documento de Propuesta de plan general estructural y expediente de Evaluación ambiental y territorial estratégico://SRV DATOS/PlanGeneral)*

***I .- En cuanto a la resolución de alegaciones realizadas a la II Versión Preliminar del Pla General Estructural.-***

*Por parte del Jefe de Servicio de Urbanismo D. Pedro Gomez-Jordana se pasa a dar cuenta del informe técnico y jurídico emitido al respecto del siguiente tenor literal:*

***'Informe de Contestación de Alegaciones a la II versión preliminar del PGE***

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

***Primero.-*** La II versión preliminar del Plan General Estructural, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico, además de los estudios exigidos por la normativa sectorial, redactada como consecuencia de la estimación de alegaciones y los informes sectoriales recibidos con motivo de los periodos de exposición pública y consultas de la I versión preliminar del PGE, ha sido sometida a participación pública y consultas, publicándose los correspondientes anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

***a) El Ayuntamiento Pleno, el ocho de agosto de 2018 adoptó los siguientes acuerdos:***

***1.Resolver las Alegaciones formuladas a la versión preliminar del Plan General Estructural, estimándolas, parcial o totalmente, o desestimándolas, de acuerdo con el informe que consta anteriormente transcrito, con la rectificación de fichas que se hace mención en el informe de la Arquitecta Municipal.***

***2. Introducir en la documentación de la versión Preliminar del Plan General, y en la del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, así como en los Estudios exigidos por la legislación sectorial, los cambios derivados de los informes sectoriales y la estimación de alegaciones.***

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

3. Comunicar a los interesados el resultado de sus respectivas alegaciones.

4. Publicar anuncio de información pública en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, dando un plazo de audiencia de Cuarenta y Cinco días, durante el cual se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos. El anuncio se publicará también en un medio de prensa escrita de gran difusión. Dichos anuncios indicarán la dirección electrónica donde pueden consultarse los documentos, así como los informes y alegaciones que sustentan la modificación que se somete a información pública.

b) Se realizaron los anuncios en el Diario Información en fecha de 10 de agosto de 2018, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8361 de 14 de agosto de 2018. La documentación estuvo a disposición del público en la página web del Ayuntamiento de Altea y en las oficinas municipales.

c) El Ayuntamiento Pleno el 4 de octubre de 2018, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta acordó:

1.- Rectificar el documento denominado 011 FICHAS DE GESTIÓN, corrigiendo el error de impresión detectado, para incluir las Fichas de Gestión R-10, R-11, R-12, R-13, T1 y T2, omitidas en la II Versión Preliminar que fue sometida a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, en cumplimiento del acuerdo Plenario de 8 de agosto de 2018, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de 14 de agosto de 2018.

2.- Publicar anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, dando un nuevo plazo de audiencia de veinte días desde la publicación del documento rectificado, durante el cual se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos en la II Versión Preliminar del Plan General Estructural. El anuncio se publicará también en un medio de prensa escrita de gran difusión. Dichos anuncios indicarán la dirección electrónica donde pueden consultarse los documentos, así como los informes y alegaciones que sustentan la modificación que se somete a información pública.

d) Se realizaron los anuncios de la rectificación de la II versión preliminar en el Diario Información en fecha de 17 de octubre de 2018, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8409 de 24 de octubre de 2018. La documentación estuvo a disposición del público en la página web del Ayuntamiento de Altea y en las oficinas municipales.

**Segundo.-** Durante el periodo de información pública y su ampliación se han presentado 127 alegaciones. La relación de alegaciones a la II versión preliminar del Plan general estructural, se adjunta en Anexo I al presente informe, con carácter independiente, al contener datos personales de los alegantes.

**Tercero.-** Por otra parte se ha detectado que de las alegaciones a la primera versión preliminar, no fue informada la correspondiente al registro general de entrada 2015-E-RE-213, (nº417), que consecuentemente ha de ser informada y resuelta en este momento.

Sobre los anteriores antecedentes se emite el siguiente **INFORME**:

El informe propuesta que se elabora parte de agrupar las alegaciones que afectan al mismo ámbito y concepto y que son de idéntico contenido. Y las alegaciones que se refieren a un objeto diferenciado se contestan de forma individual.

**TIPO A.- SOBRE EL AMBITO DE PROTECCION ESTABLECIDO POR EL CATALOGO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL NUCLEO HISTORICO TRADICIONAL EN EL CARRER LA MAR.**



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
36	13259	13/11/2018
37	13343	14/11/2018
40	13423	15/11/2018
41	13424	15/11/2018
42	13425	15/11/2018
43	13428	15/11/2018
44	13430	15/11/2018
45	13431	15/11/2018
47	13455	16/11/2018
49	13481	16/11/2018
50	13494	16/11/2018
51	13499	16/11/2018
52	13508	16/11/2018
54	13528	19/11/2018
59	13555	19/11/2018
61	13566	19/11/2018
62	13573	19/11/2018
64	13622	20/11/2018
66	13633	20/11/2018
67	13639	20/11/2018
71	13684	21/11/2018
78	13718	21/11/2018
83	13738	21/11/2018
125	13846	22/11/2018

*Constan 24 alegaciones presentadas con el mismo contenido sustancial. Del contenido de las mismas hay que precisar que una parte contiene juicios de valor, sobre los que no puede emitirse informe. Por otra parte no se han producido cambios en la II versión preliminar en este ámbito de protección que justifiquen la presentación de nuevas alegaciones. Y por último debe ponerse de manifiesto que buena parte de los motivos que se esgrimen son mera reproducción de los contenidos en las alegaciones a la I versión preliminar.*

*A tenor de lo establecido en el artículo 53.6 de la LOTUP, deben inadmitirse las alegaciones. Ello no obstante:*

*El ámbito de protección del Carrer La Mar viene impuesto por las determinaciones del Catalogo de protección de bienes patrimoniales, Fichas NHT01 Altea (Núcleo Histórico tradicional) con categoría de bien de relevancia local, y éste no ha sufrido alteración alguna en la II versión preliminar del PGE. Sin embargo, la ordenación del ámbito de protección deberá de realizarse mediante Plan especial siguiendo las determinaciones del Catalogo de protecciones, en el que se establecerán los parámetros urbanísticos aplicables para conseguir el fin propuesto, la protección del Núcleo Histórico tradicional.*

*Por ello, debe de corregirse el documento de II Versión preliminar del PGE, en cuanto a la eliminación a cualquier referencia a PRI para este ámbito y en consecuencia la ficha de gestión puesto que las condiciones de gestión serán establecidas en el necesario Plan especial. La edificabilidad realmente materializable vendrá determinada por el Plan especial, en régimen de equidistribución de benéficos y cargas. El plan especial deberá estudiar la viabilidad económica de las actuaciones que proponga y deberá garantizar que en ningún caso las posibles cargas inviabilicen la ejecución del Plan.*

*En cuanto a los criterios de equidistribución, consta en la Memoria Justificativa de la versión preliminar, que el ámbito del Carrer La Mar sometido a Plan especial constituirá su propia área de reparto. Con ello se garantiza la equidistribución entre todos los propietarios a través de la figura del aprovechamiento tipo. Para ello se parte de los siguientes principios:*

*1.- No existen derechos derivados de no haber materializado la edificabilidad que otorgaba el Plan general de Ordenación Urbana de Altea de 1982. De acuerdo con el artículo 154.2 de la Ley del suelo entonces vigente (Real Decreto 1346/1976), el plazo máximo de edificación de los solares, en supuestos como el que nos ocupa, era de dos años.*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

2.- La protección impuesta por el Catálogo de bienes patrimoniales para la BRL del NHT de Altea que afecta al Carrer La Mar, no supone por tanto ninguna limitación de derechos. El artículo 4.1 del real decreto legislativo 7/2015, establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes. Los supuestos que dan derecho a indemnización se enumeran en el artículo 48 de la citada ley y entre ellos no puede encuadrarse el supuesto a que se refieren los alegantes.

**Propuesta de resolución:** Estimar parcialmente y eliminar la Ficha de gestión del Carrer La Mar.

### **Alegación Nº 102, registro de entrada 2018-E-RE-2284**

Se alega frente al ámbito de protección del BRL del NHT de Altea y del BRL de la Iglesia de San francisco. El escrito argumenta que no hay justificación adecuada para la inclusión de los inmuebles de su propiedad en los entornos de protección de los BRL citados, ni para la delimitación de dichos ámbitos.

En la II versión preliminar no se han realizado cambios respecto a estos ámbitos que justifique la admisión de las alegaciones. Sin embargo, en realidad, el alegante pretende trasladar al plan general estructural lo que deberá de ser objeto de análisis en los respectivos instrumentos de desarrollo y ordenación pormenorizada (Plan especial).

**Propuesta de resolución:** Inadmitir la alegación en base al informe.

### **TIPO B.- SOBRE DETERMINACIONES EDIFICATORIAS EN EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL EN LA ZONA DE ALTEA LA VELLA**

Constan 17 alegaciones presentadas con el mismo contenido sustancial según relación adjunta

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
72	13685	21/11/2018
73	13693	21/11/2018
74	13709	21/11/2018
75	13710	21/11/2018
76	13711	21/11/2018
77	13712	21/11/2018
80	13725	21/11/2018
87	13760	21/11/2018
88	13761	21/11/2018
90	13775	22/11/2018
91	13776	22/11/2018
96	13793	22/11/2018
105	13815	22/11/2018
121	13838	22/11/2018
126	13852	22/11/2018
127	13853	22/11/2018
128	13952	26/11/2018



## Ajuntament d'Altea

*Las alegaciones, en síntesis, denuncian que el PGE puede incurrir en vicio de nulidad. Se establecen determinaciones para el suelo urbano, en concreto para la R-16, sin que se incluya una memoria que garantice su viabilidad económica en los términos del artículo 22.5 RDL 7/2015 TRLSRU.*

*Efectivamente la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano es una determinación propia de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto cuando se elabore el Plan de Ordenación Pormenorizada se incluirán las delimitaciones y se realizaran los estudios de viabilidad precisos.*

**Propuesta de resolución:** *En consecuencia con los argumentos expuestos, debe estimarse la alegación en el sentido de que en el documento de la II versión preliminar del Plan General Estructural se eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano. Lo anterior no afecta a los cálculos de crecimiento realizados estimativamente, con los que se acredita el cumplimiento de las determinaciones de la Estrategia Territorial de la Comunidad valenciana, que se mantienen.*

### **Alegación N° 82, registro de entrada 13737 de 21 de noviembre de 2018**

*Se alega que se ha producido una reducción del índice de edificabilidad bruta respecto de la primera versión, pasando del 0,49 a 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s y ello hará inviable el desarrollo del sector.*

*Durante la revisión de la primera versión preliminar se detectó un error en el cálculo de la edificabilidad de la unidad de ejecución que fue corregido en la II versión preliminar.*

**Propuesta de resolución:** *En consecuencia procede estimar la alegación en base a los argumentos expuestos, en el documento de la II versión preliminar del Plan General Estructural se eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano, y será el Plan de Ordenación pormenorizada el que delimitará las unidades de ejecución y sus determinaciones y asegure su viabilidad económica.*

### **Alegación N° 39 registro de entrada 13406 de 21 de noviembre de 2018,**

*Se alega que con motivo de la estimación de alegaciones a la I versión preliminar del PGE se ha vuelto a clasificar su suelo como No urbanizable y zona rural común agropecuaria 2, pese a que se encuentra en un suelo núcleo residencial. Solicita que se vuelva a la situación anterior. Alega que en su día formalizó convenio de cesión gratuita de 183,23 m<sup>2</sup> con destino a viario público de la intersección de Sierra de Altea y con el compromiso del Ayuntamiento de Altea de declarar el terreno urbano o urbanizable en el plazo de 4 años desde la firma del Convenio.*

*Efectivamente, por Convenio de 27 de febrero de 2003, la alegante cedió de forma gratuita al Ayuntamiento la superficie de 183,23 m<sup>2</sup> para destinarlo a la ampliación del viario del acceso a la Sierra de Altea. Y efectivamente, el Ayuntamiento asumió el compromiso de declarar urbano o urbanizable el resto de la propiedad de la alegante. Igualmente es correcta la afirmación de que con motivo de la estimación de alegaciones de la I versión preliminar del Plan general estructural se modificó la previsión inicial de clasificación como urbano de la propiedad de la alegante.*

*Visto lo anterior procede analizar la situación real en la que se hallan los terrenos, partiendo del hecho de que el compromiso municipal de clasificación de suelos no puede vincular las decisiones sobre ordenación, sin perjuicio de que pudieran generarse derechos indemnizatorios.*

*Tal y como se planteó en la I versión preliminar del Plan general estructural, los terrenos de la alegante, efectivamente tiene aptitud y condiciones para poder ser considerados como pertenecientes al cierre de la trama urbana de Altea la Vella, de acuerdo con el artículo 25 2b de la LOTUP. Pero en tal caso, debe darse idéntico tratamiento al terreno colindante con la*



## Ajuntament d'Altea

*trama del suelo urbano del polígono Sierra altea golf hasta la intersección la CV-755, con arreglo a la delimitación que fue propuesta en la I Versión Preliminar.*

*Será el órgano competente el que determinará la procedencia de optar por una de las dos soluciones, o se incluyen como suelo urbano considerando que son culminación de la trama urbana, o permanecen en su situación de suelo no urbanizable por las mismas razones que determinaron que tras el procedimiento de participación pública se acogieran las alegaciones efectuadas opuestas a la expansión de Altea la Vella en este ámbito.*

*De optarse por la solución de inclusión en el suelo urbano considerando que son culminación de la trama urbana, será necesario modificar la ordenación propuesta en el II versión preliminar y redelimitar la propuesta en el I versión preliminar para incluir aquellos suelos que puedan constituir una línea de manzana edificable, en prolongación y cierre del suelo urbano existente. El plan de ordenación pormenorizada preverá los mecanismos de gestión pertinentes.*

**Propuesta de resolución:** *El órgano competente deberá optar entre:  
Estimar la alegación, y ordenar la generación de unas líneas de manzana edificables que constituyan el cierre del suelo urbano existente a ambos lados del vial de acceso a la Sierra.  
Desestimar la alegación, manteniendo la delimitación propuesta en la II versión preliminar.*

### **TIPO C-1.- SOBRE EL SECTOR ST2 CAP BLANC.**

*Las alegaciones en relación a este aspecto*

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
55	13529	19/11/2018
57	13544	19/11/2018
58	13545	19/11/2018
60	13556	19/11/2018
63	13574	19/11/2018
85	13739	21/11/2018
94	13789	22/11/2018
97	13794	22/11/2018
69	2266	20/11/2018
70	2267	20/11/2018

*Las alegaciones presentadas reproducen las alegaciones realizadas a la I versión preliminar del Plan general estructural.*

*Puesto que las alegaciones no hacen referencia a los cambios propuestos en la II versión preliminar, procede inadmitirse las alegaciones, al reiterarse argumentos que ya fueron informados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.6 de la LOTUP.*

**Propuesta de resolución** *En consecuencia a lo expuesto se propone inadmitir las alegaciones presentadas.*

### **TIPO C-2.- SOBRE EL SECTOR SR5 CAP BLANC**

*Alegaciones presentadas*



ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
92	13787	22/11/2018
93	13788	22/11/2018
103	13813	22/11/2018
106	13816	22/11/2018
110	13820	22/11/2018
113	13823	22/11/2018
117	13827	22/11/2018
118	13828	22/11/2018

*Con carácter previo, las alegaciones se refieren a la posible existencia de una responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de los servicios públicos. Para que concurra la responsabilidad patrimonial deben darse los supuestos previstos legalmente y ejercitarse la acción en el plazo de un año desde que se produjo el hipotético daño (que debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas). En cualquier caso, si el alegante estima que le asiste el derecho a hacerlo, podrá promover expediente de responsabilidad patrimonial de la administración por el procedimiento previsto en el artículo 67 de la ley 39/2015, en relación con los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.*

*En cuanto al fondo de las alegaciones, se esgrime que el cambio de uso dominante del sector SR5 Cap Blanc es meramente estético y que podía perfectamente “haber incrementado el aprovechamiento del sector, haciendo uso del excedente de edificabilidad residencial que conforme a la ETCV corresponde al PGE”.*

*La superficie de suelo con destino a uso residencial prevista por la II versión preliminar está ligeramente excedida de los límites establecidos para el Municipio en la ETCV. La decisión de plantear un porcentaje del 48% de uso terciario se corresponde con el objetivo 8 del Plan y la directriz 12 del mismo.*

*Por otra parte, se afirma que el estudio de viabilidad económica omite partidas de relevancia como son las cargas de urbanización de las redes primarias adscritas y que no se concretan las indemnizaciones y los gastos de urbanización variables.*

*En contestación a lo expuesto, hay que decir que en la cantidad global de las cargas de urbanización si se han incluido una previsión de los costes de urbanización para las infraestructuras y redes primarias adscritas de 1.300.000 euros. Sin embargo, el desglose de las partidas no aparece reflejado en el documento sometido a información pública, que se limita a recoger la carga global calculada.*

*Por ello, a fin de facilitar la comprensión del estudio de viabilidad económica procede incorporar al mismo el desglose de las cargas.*

*Respecto de las indemnizaciones, deberán de ser valoradas en su momento oportuno, y deberán preverse en el estudio de viabilidad económica que acompañará al Plan de ordenación pormenorizada, formando parte integrante del mismo (artículo 39.3 .5 de la LOTUP). En el estado actual del planeamiento estructural no es posible determinar la existencia de ningún elemento indemnizable.*

*En relación a la alegación sobre un pretendido incumplimiento del artículo 22.5 del TRL 7/2015, debe puntualizarse que el ámbito a ordenar mediante el planeamiento parcial no forma parte del medio urbano y en consecuencia no le es de aplicación el citado artículo. Por el contrario, si le es de aplicación el artículo 30 de la LOTUP. Por ello, la versión preliminar del plan general estructural incluye un Estudio de viabilidad Económica y una Memoria de sostenibilidad*



## Ajuntament d'Altea

*económica, que incluye las previsiones relativas a este Sector dando así cumplimiento a la Normativa de aplicación.*

*En consecuencia a lo expuesto procede desestimar las alegaciones realizadas.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar parcialmente, en el sentido indicado en el informe e incluir el desglose de las cargas del Estudio de viabilidad económica con el fin de facilitar la comprensión del informe.*

### **TIPO C-3.- SOBRE EL SECTOR SR5 CAP BLANC**

**Alegación N° 122; RGE 13.839 DE 22/11/2018**

*Parte de las alegaciones se refieren a la variación de las previsiones que actualmente tiene el PGOU de 1982 para la zona de Cap Blanc. No procede entrar en su análisis puesto que no comporta ninguna variación respecto del documento que ya fue sometido a información pública de la I Versión preliminar.*

*Se dice que en la ficha de gestión del sector se han excluido 25.500 m2 de suelo de red primaria afecta su destino y sin embargo la superficie computable es la misma, por lo que uno de los parámetros no es correcto. Efectivamente, la red primaria afecta a su destino no es computable, pero no se ha encontrado en la ficha de gestión ninguna referencia a esa superficie.*

*Solicitan que no se establezca un coeficiente fijo del 30% de reserva para vivienda de protección pública. En relación a este aspecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 1b del Real Decreto legislativo Ley 7/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, y del artículo 33.1 a) de la LOTUP es necesario establecer el coeficiente mínimo el 30% de reserva de vivienda de protección pública en los suelos en situación básica de suelo rural que vayan a ser incluidos en actuaciones de nueva urbanización, como es el caso.*

**Propuesta de resolución:** *Desestimar el resto de alegaciones.*

### **TIPO D.1- SOBRE VIABILIDAD ECONOMICA DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO**

*Alegaciones*

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
112	13822	22/11/2018
114	13824	22/11/2018

*Alegan que el plan puede incurrir en vicio de nulidad, al no haberse contestado las alegaciones realizadas a la I versión preliminar y al no contener el documento de la II versión preliminar del Plan general estructural un estudio de viabilidad económica de las actuaciones previstas para el suelo urbano.*

*La alegaciones realizadas a la I versión preliminar del Plan general estructural fueron contestadas y notificadas.*

*Por otro lado, la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano es una determinación propia de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto cuando se elabore el Plan de Ordenación Pormenorizada se incluirán las delimitaciones y se realizarán los estudios de viabilidad precisos.*



Ajuntament d'Altea

**Propuesta de resolución:** En consecuencia, se propone estimar parcialmente la alegación en base a los argumentos expuestos. Y en el documento de la II versión preliminar del Plan General Estructural se eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano, entre las que se encuentra la R-16 de Altea la Vella a la que se refería la alegación número 112. Lo anterior no afecta a los cálculos de crecimiento realizados estimativamente, con los que se acredita el cumplimiento de las determinaciones de la Estrategia Territorial de la Comunidad valenciana, que se mantienen.

#### **TIPO D.2- SOBRE VIABILIDAD ECONOMICA.- Unidad de ejecución Cap Blanc T-2**

##### **Alegación N° 111, RGE 13821 de 22/11/2018**

Se alega que en la Ficha de zona de ordenación no se asigna índice de edificabilidad bruta, sino que se fija la existente y con ello se priva de edificabilidad a las parcelas inedicadas del ámbito, lo que constituye una vinculación singular. Y también se alega que no hay informe de viabilidad económica pese a establecerse un ámbito de suelo urbano, lo que vicia de nulidad el plan.

Con carácter previo debe aclararse que el Plan general estructural al establecer sus determinaciones en este ámbito, partió de la base de que estaba consolidado en su total superficie, bien por las edificaciones existentes de carácter residencial, bien por el camping allí existente. Sin embargo, la alegación pone de manifiesto que existe un terreno vacante propiedad del alegante. Ello obliga a cambiar las determinaciones inicialmente previstas, respetando las edificaciones consolidadas, y estableciendo un IEB para los terrenos libres de edificación residencial. Así mismo, el plan deberá fijar los criterios para la delimitación de un área de reparto y establecimiento del aprovechamiento tipo, que irán en función de los suelos realmente vacantes. La delimitación de la unidad de ejecución correspondiente se realizará en el plan pormenorizado. Los criterios para la delimitación serán: la superficie del área de reparto coincidirá con la de la unidad de ejecución que se delimite, al no haber suelos externos adscritos, ni internos de dominio público afectos a su destino, y el aprovechamiento tipo se realizará ponderando los usos admisibles de conformidad con lo previsto en el punto 3.9.2 de la Memoria justificativa.

En cuanto al IEB de la zona, la ficha de zona deberá de prever este índice, corrigiéndose en consecuencia.

En cuanto a la ausencia de informe de viabilidad económica se ha de informar que la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano es una determinación propia de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto cuando se elabore el Plan de Ordenación Pormenorizada se incluirán las delimitaciones y se realizarán los estudios de viabilidad precisos.

**Propuesta de resolución:** En consecuencia con los argumentos expuestos, se propone estimar la alegación:

Modificar la ficha de zona del documento de la II versión preliminar del Plan General Estructural

Eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano, entre las que se encuentra la Unidad de ejecución Cap Blanc. La ordenación pormenorizada fijará el aprovechamiento tipo y las determinaciones que hagan posible la equidistribución en el ámbito.

#### **TIPO D.3- SOBRE VIABILIDAD ECONOMICA.- Unidad de ejecución TR-1 Almendras**

Alegaciones



## Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
98	13797	22/11/2018
101	13800	22/11/2018

*La primera alegación hace referencia a que el Plan general estructural prevé un vial y nueva rotonda que están sobre dimensionados; que con ello deberán demolerse no pocas propiedades. Por otra parte se está ante un suelo clasificado como urbano que cuenta con los servicios inherentes a dicha clasificación. También se pone de manifiesto la ausencia de estudio de viabilidad económica para la unidad de ejecución de suelo urbano, ya que si lo hubiera se desprendería del mismo que la actuación es inviable.*

*En cuanto a la ausencia de informe de viabilidad económica se ha de informar que la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano es una determinación propia de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto cuando se elabore el Plan de Ordenación Pormenorizada se incluirán las delimitaciones y se realizarán los estudios de viabilidad precisos.*

*El documento de la II Versión preliminar del Plan General Estructural eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano, entre las que se encuentra la Unidad de ejecución de Las Almendras. La ordenación pormenorizada fijará el aprovechamiento tipo y las determinaciones que hagan posible la equidistribución en el ámbito.*

*Por lo tanto la eliminación de la unidad de ejecución priva de contenido las alegaciones, salvo en lo referente al viario estructural. El nuevo viario estructural propuesto resuelve adecuadamente las conexiones conformando la ronda interior del municipio. La seguridad del tráfico quedará garantizada con los proyectos de ejecución que aseguran el cumplimiento de las normas de seguridad vial.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone estimar parcialmente la alegación en los términos expuesto en el informe, en el documento de la II versión preliminar del Plan General Estructural se eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano.*

### Alegaciones

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
107	13817	22/11/2018
109	13819	22/11/2018

*Alegan que el plan puede incurrir en vicio de nulidad al no contener el documento de la II versión preliminar del Plan general estructural un estudio de viabilidad económica de las actuaciones previstas para el suelo urbano.*

*En cuanto a la ausencia de informe de viabilidad económica se ha de informar que la delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano es una determinación propia de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto cuando se elabore el Plan de Ordenación Pormenorizada se incluirán las delimitaciones y se realizarán los estudios de viabilidad precisos.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone estimar la alegación y en consecuencia, el documento de la II Versión preliminar del Plan General Estructural eliminará la delimitación de unidades de ejecución del suelo urbano, entre las que se encuentra la Unidad de ejecución de Las Almendras. La ordenación pormenorizada fijará el aprovechamiento tipo y las determinaciones que hagan posible la equidistribución en el ámbito.*



Ajuntament d'Altea

**Alegación N° 81; RGE 11.021 DE 21/09/2018**

*Alega que no entiende porque no se da a su propiedad el mismo tratamiento que a las edificaciones del sector R-11 carbonera que se clasifican como suelo urbano. En segundo lugar quiere saber a qué polígono queda adscrita su casa. En tercer lugar quiere saber quién va a financiar la rotonda al ser parte de un viario estructural. Y por último que el documento del plan general no dice nada respecto de las indemnizaciones que le corresponderían si le quitan su casa o el solar que ocupa. Solicita que se estudie una alternativa a la rotonda.*

*Refundiendo la contestación de las alegaciones, debe partirse de que la casa de la alegante se halla actualmente en situación de fuera de ordenación al encontrarse afecta por el viario estructural previsto en el Plan general vigente. Además de lo anterior el terreno de la alegante se entra incluido en la zona de tolerancia industrial, en la que no se admite el uso residencial. Por su parte la II versión del plan general estructural propone que los derechos del suelo de su propiedad se materialicen en el suelo urbano de uso terciario en la denominada ZUR-TR2, Zona Urbanizada terciaria Almendras. La financiación de la ronda junto con la nueva glorieta correrá a cargo parcialmente del Municipio de acuerdo con lo recogido en la Memoria de sostenibilidad económica, donde constan las inversiones a realizar. El resto de la financiación irá a cargo de la unidad de ejecución de delimita el Plan de ordenación pormenorizado, que incluirá el oportuno estudio de viabilidad económico en el que se habrá de incluir el cálculo de las indemnizaciones pertinentes, todo ello en función de la ordenación detallada que se proponga.*

*En lo tocante al estudio de otra solución viaria que traslade la rotonda a otros terrenos vacantes, la implantación de la rotonda viene impuesto para el adecuado diseño funcional de la vía de ronda que sustituye a la inicialmente prevista en la I versión preliminar.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone desestimar las alegaciones realizadas.*

**TIPO E.- ALEGACIONES AL ESTUDIO DE CAMINOS MUNICIPAL**

**Alegación N° 3; RGE 10.502 DE 10/09/2018**

*Se alega que parte del Camino 26, no es camino público sino privado, que se creó con parte de las propiedades de los vecinos para acceder a sus propios terrenos y en concreto en la partida la Lloma Polígono 7. Entre otros documentos, aportan copia de la resolución municipal de 3 de noviembre de 2010, por la que se estimó que no concurrían 'los presupuestos de hecho que conducirían al ejercicio de la facultad de recuperación de oficio del camino descrito, por cuanto no existe una prueba plena y acabada que acredite de posesión pública del bien'.*

*La ficha del Camino N° 26, incluye el tramo de la alegación. Sin embargo una vez contrastadas las bases históricas de la cartografía del municipio se puede constatar que el Camino de Callosa no tenía ese trazado en su parte final, coincidente con el de la alegación, sino que se desviaba por el camino de la Lloma hasta su unión con el del Mandem.*

*Lo anterior no es óbice para que pueda apreciarse en las ortofotos la existencia de una senda que discurre de forma paralela al Barranco del Barranquet, sin que sea objeto del presente informe la determinación de si ese tramo y el de los alegantes tiene carácter público o privado.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone estimar la Alegación en cuanto a la exclusión del tramo de camino final del Camino Público N° 26 Camino callosa Baranquet. En consecuencia el estudio de caminos modificará la ficha del N° 26 e introducirá el camino 15 como parte de 26 para ser fiel al trazado histórico.-*

**Alegación N° 30; RGE 12336 DE 23/10/2018**

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

*Alega que en el año 1989 con motivo de la recuperación del espacio público de la Font del Runar y alrededores se llegó a un acuerdo con el entonces Alcalde, D. Juan Alvado, para modificar el camino público que atravesaba la propiedad de la alegante, generando un mejor acceso, también por la propiedad de la alegante. Sin embargo esta cesión se materializó sin documentarse.*

*Efectivamente no hay documentación administrativa que avale la desafectación del tramo del trazado del camino al que se refiere la Alegación. Sin embargo puede constatarse en la realidad, la existencia de dos tramos de camino, uno de ellos cerrado con una cadena, que se corresponde con el trazado del camino público recogido en el Estudio de Caminos, y otro tramo que se halla actualmente abierto y que da continuidad al camino. Lo anterior parece advenir el contenido de la alegación.*

*La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público puede hacerse a través de la calificación que otorga el planeamiento. Por lo tanto, el propio Estudio de Caminos incluido en el Plan general Estructural podría ser título suficiente para desafectar la primitiva senda y afectar el nuevo trazado.*

*No obstante esta decisión corresponde al Pleno del ayuntamiento de Altea.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone alternativamente dos opciones.*

*Primera: Acoger la alegación, y consecuentemente, modificar el trazado del tramo del Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces, afectando el nuevo tramo al uso y dominio público.*

*Segunda: rechazar la alegación y mantener el trazado contenido en el estudio de caminos para el Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces. En este caso deberá mantenerse expedito el paso, de modo que no se impida el uso público.*

### **Alegación N° 53; RGE 13515 DE 19/11/2018**

*Alega que el estudio de Caminos tiene un error en el trazado del Camino 04 Pista del Pinar de Calces, en la zona de acceso a la ermita, ya que el que se ha marcado es un camino privado que nunca ha sido el acceso a la ermita.*

*Se ha revisado la cartografía municipal y se puede constatar la realidad de lo alegado. En concreto en el plano que forma parte del contenido de la ficha del Camino 04 Pista del Pinar de Calces.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar la alegación en el sentido de marcar el trazado del camino de forma coincidente con la realidad, y en consecuencia corregir la Ficha del camino 04 Pista del Pinar de Calces.*

### **Alegación N° 65; RGE 13630 DE 20/11/2018**

*Pone de manifiesto una serie de errores e incongruencias en la ficha correspondiente al BIC Torre de la Galera.*

*Por resolución de la Directora General de cultura y Patrimonio de 18 de enero de 2019 se dejó sin efecto la inscripción de la Torre de la Galera en Altea en el registro general de Bienes de Interés Cultural (BIC), ya que se ha apreciado un error manifiesto en la identificación del bien. A raíz precisamente de la documentación exhaustiva en el que se apoya el informe de los servicios técnicos de la Consellería, realizada por el propio alegante.*

*La forzosa inclusión de la auténtica Torre de la Galera, como bien de interés cultural, conllevará la correcta descripción del bien.*



## Ajuntament d'Altea

*Al tratarse de una competencia autonómica, el catálogo recogerá las determinaciones del BIC de la Torre de la Galera, una vez éstas hayan sido establecidas por la Consellería.*

*Alega también en cuanto a los topónimos utilizados en el Estudio de Caminos.*

*Se ha solicitado informe al Arqueólogo del servicio y estima que:*

*Que debe de acogerse la alegación en cuanto a los siguientes caminos tal y como se recogen en el siguiente cuadro*

<b>Topònims presents al Catàleg de Camins amb errades de traducció i/o ortogràfiques identificades a l'al·legació:</b>	<b>Propostes de rectificació de les errades segons l'al·legació:</b>
Camino de las Hoyas Blancas	Camino / Camí de la Foia Blanca
Camino de la Olla de Ferrer	Camino / Camí de la Foia de Ferrer
Camino de la Balsica	Camino / Camí de la Basseta
Camino Hondo	Camino / Camí Fondo
Camino Duques	Camino / Camí del Duqués

*En cuanto a la alegación que se refiere al Camino N° 28, el informe no concluye cual sería la denominación más correcta desde el punto de vista de la realidad cultural de este camino, si Cami de l'entrada de la Peugeot o Camí del Tauló, al ser un camino de reciente creación, que primitivamente era una senda.*

**Propuesta de resolución:** *En cuanto a la alegación del BIC de la Torre de la Galera resolver en los términos del informe. En cuanto a las alegaciones a los topónimos de los Caminos estimarlas en base al informe del arqueólogo municipal, procediendo a la modificación de los mismos en el Estudio de caminos, con excepción del Camí de l'entrada de la Peugeot. Respecto de este último será decisión discrecional y de oportunidad que se remite al pleno municipal.*

### **ALEGACIONES de diferentes tipos:**

#### **Alegación N° 4, 17 y 24; RGE 1732, 1882 y 2018 DE 14/09/2018,03/10/2018, y 19/10/2018**

*Alegan que el suelo de su propiedad de superficie 75.164 m2 es idóneo para incluirlo dentro de los crecimientos del Plan general estructural, como sector terciario, que pudiera albergar también las dotaciones previstas en la II versión preliminar del Plan general estructural sometido a exposición pública. Todo ello lo fundamenta el alegante en la necesidad de generar importantes reservas dotacionales, destinadas a la prestación de servicios sanitarios o asistenciales.*

*El plan general estructural ya prevé suelo suficiente para su destino a usos terciarios de tipo asistencial. En concreto se plantea como uso global terciario asistencial el Sector denominado Pontet, y también cabría este uso en el sector Cap Blanc. De acuerdo con el artículo 4 del real decreto legislativo 7/2015, la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.*

**Propuesta de resolución:** *Desestimar la alegación.*

#### **Alegación N°**



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
1	1549	20/08/2018
2	9927	23/08/2018
6	1783	21/09/2018
7	1790	21/09/2018
8	1791	21/09/2018
10	11048	21/09/2018
11	1800	24/09/2018
12	1801	24/09/2018
13	1809	25/09/2018
16	1850	29/09/2018

*Todas las alegaciones han sido formuladas por el mismo alegante y en consecuencia, se tratan en conjunto. Dado el contenido ambiental de las alegaciones realizadas se ha dado traslado de las mismas al técnico redactor del EATE, quien ha emitido informe en el siguiente sentido:*

*Repuesta pormenorizada a las alegaciones presentadas en informe adjunto, relativas a la zona de ordenación estructural ZRP-NA-LG3:*

*Explicar cómo va a adaptar el PGOU la movilidad peatonal junto a la carretera N-332, impacto de ruido y conexión a saneamiento de las viviendas entre la zona de Hotel Cap Negret y casco urbano de Altea. Redactar Plan contra contaminación acústica para municipios de más de 20.000 habitantes, pendiente.*

*Solicitar la revisión del PATIVEL a la conselleria.*

*Describir en el EATE cómo se va a cumplir la legislación de costas y sus reglamentos en materia de accesibilidad de playas.*

*Explicar en el EATE cómo se va a cumplir con la legislación de accesibilidad al entorno y medidas de protección a las personas discapacitadas en la zona de Cap Negret.*

*Contaminación acústica: explicar cuáles son las medidas a tomar para la reducción del ruido de la carretera a los vecinos de Cap Negret; redactar informe sobre la salud de las personas de la contaminación acústica; redactar el plan acústico local.*

*Especificar cómo se va a solucionar la conexión al saneamiento municipal de las viviendas ubicadas entre Cap Negret y l'Olla.*

*Redactar por completo el estudio de agua.*

*Se debería hacer consulta de cómo afecta a las personas con discapacidad y dependencia el nuevo planeamiento urbano y cómo afecta el PATIVEL a los derechos de discapacitados y dependientes.*

*Se debería justificar cómo se ha actuado sobre los puntos de inundación de PATRICOVA y como se integra la ficha 12 en el planeamiento urbanístico.*

*Aclarar las medidas propuestas para la reducción del riesgo de accidentes por transporte de mercancías peligrosas, puesto que la AP-7 y la N-332 son consideradas vías de circulación preferente de mercancías peligrosas y se considera zona de especial exposición las franjas de 500 m alrededor de las mismas.*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

*Se debería graficar correctamente la ZEPA en el plano de infraestructura verde EATE3.*

*Se debería ajustar la ficha ZUR-TR-3 (urbanizada terciaria Cap Blanc) al RD 876/2014 de Costas.*

*Se debería cambiar la ficha ZRP-NA-LG3 por una ficha por cada tipo de suelo recalificado por el PATIVEL o que se pinten de diferentes colores los diferentes tipos de suelo y se especifiquen los usos para cada tipo de suelo.*

*Se debería justificar correctamente porque se le determina como suelo agrario dominante en la ficha de la zona ZRP-NA-LG3 y si se han medido correctamente las parcelas y superficies, con cartografía a escala suficiente.*

*Se deberán describir correctamente los usos compatibles al igual que la posibilidad de formar parte de la red primaria de zonas verdes de acuerdo con las determinaciones del planeamiento municipal.*

*Describir en la memoria como se va a cumplir especialmente el art. 9 del PATIVEL, con conexiones de anchura mínima de 3 m, con cartografía específica.*

*En las zonas de DPMT deberá reflejarse la legislación correspondiente y excepciones a la construcción, especialmente en las zonas ZRP-NA-LG2 y ZRP-NA-LG3.*

*Se debería pedir a la consejería la revisión del PATIVEL por la realidad socioeconómica.*

*El Ayuntamiento debería presentar recurso administrativo contra el PATIVEL y no se debería aprobar el PGOU hasta que haya una resolución firme al PATIVEL por la Administración de Justicia.*

*Propuesta de respuesta.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE; en cualquier caso, las cuestiones relativas a la carretera N-332 son competencia del organismo titular de la misma, es decir, el Ministerio de Fomento.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE.*

*ESTIMAR la alegación formulada, por cuanto en el EATE se especifica que se cumple con la legislación básica vigente en materia de costas.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE; en todo caso, sería el momento de plantear estas cuestiones sería en el desarrollo del Plan de Ordenación Pormenorizada.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE; en todo caso, sería el momento de plantear estas cuestiones sería en el desarrollo del Mapa Acústico municipal.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PG; en todo caso, sería el momento de plantear estas cuestiones sería en el desarrollo del Plan de Ordenación Pormenorizada.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto se ha recibido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.*



## Ajuntament d'Altea

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE; en todo caso, sería el momento de plantear estas cuestiones sería en el desarrollo del Plan de Ordenación Pormenorizada.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto en la documentación del PGE se detalla la solución adoptada en relación a los niveles de peligrosidad reflejados en la cartografía del PATRICOVA.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE, si no desde el Plan Territorial de Emergencias Municipal y, si procediese, desde el correspondiente Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de accidentes por mercancías peligrosas.*

*ESTIMAR la alegación formulada por cuanto se trata de una errata cartográfica que será correctamente grafiada tanto en la cartografía correspondiente.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto en la ficha del sector ZUR-TR-3 se detalla el cumplimiento con la legislación básica vigente en materia de costas.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto el PGE recoge la normativa del PATIVEL como instrumento de ordenación del territorio de carácter autonómico.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto el uso dominante en la actualidad es el agrario, independientemente de si las parcelas están cultivadas y en producción o no.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto la normativa urbanística ya describe los usos compatibles en la red primaria de zonas verdes*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuando en las normativa urbanística ya especifica el cumplimiento del PATIVEL.*

*ESTIMAR, por cuando en la normativa urbanística se incorpora el cumplimiento de la legislación básica vigente en materia de costas para todas las zonas de ordenación estructural.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE.*

*DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto es una solicitud que no puede atenderse desde el PGE.*

*Por los técnicos municipales que suscriben el presente informe se asumen las conclusiones del informe transcrito, por estimarse suficientemente motivadas.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar las alegaciones, 3, 11 y 17 del informe transcrito y desestimar el resto de alegaciones*

### **Alegación N° 9; RGE 11.021 DE 21/09/2018**

*Manifiesta que la calificación de reserva viaria no tiene necesidad alguna, dado que los terrenos se encuentran alejados de cualquier red estructural viaria, por lo que solicita que sus propiedades sean incluidas en la Zona rural común agropecuaria I.*

*Efectivamente los terrenos propiedad del alegante han sido incluidos en la Zona rural protegida de carreteras. Sin embargo se constata que por su ubicación no es necesario que queden incluidos en dicha zona, que se ha previsto para habilitar la definición y obtención de los suelos*



## Ajuntament d'Altea

*necesarios para facilitar la posibilidad de efectuar los enlaces que requiera la red estructural primaria.*

**Propuesta de resolución:** *En consecuencia procede estimar la alegación e incluir los terrenos en la ZRC AG1.*

### **Alegación N° 14; RGE 11.180 DE 27/09/2018**

*Denuncia falta de motivación en la contestación de su alegación con objeto de la I versión preliminar del Plan general estructural y reproduce sus anteriores alegaciones respecto de la clasificación como suelo urbano.*

*No se han producido cambios en la II versión preliminar en cuanto a la clasificación del suelo para los terrenos objeto de la alegación que justifiquen la presentación de nuevas alegaciones. La clasificación del suelo como urbano es obligada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25. 2b de la LOTUP.*

*Como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado.*

**Propuesta de resolución:** *Se estima parcialmente la alegación en los términos del informe y se eliminará la unidad de ejecución R-2*

### **Alegación N° 15; RGE 11.241 DE 28/09/2018**

*Solicita que se modifiquen los parámetros de la Unidad de ejecución R-7 L' Olla 3.*

*Como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado.*

**Propuesta de resolución:** *Se estima parcialmente la alegación en los términos del informe.*

### **Alegación N° 18; RGE 11.548 DE 05/10/2018**

*Se opone al trazado viario que se contiene en la II versión preliminar del PGE, al estimar que la propuesta más asequible y que menos perjuicios ocasionaría sería la de mantener el trazado actual del denominado Camí Fondo en su totalidad, dado que el vial que se propone va a causarle perjuicios en su explotación agrícola. Como alternativa, en caso de no acogerse su alegación, plantea la solución de hacer discurrir el nuevo vial sobre la aiguera o desagüador existente, lo que supondría un reparto de la carga al afectar a otras propiedades no sólo a la suya.*

*La propuesta de Ronda de conexión entre Altea la Vella y Altea en ningún caso puede discurrir completamente por el trazado del actual Camino Hondo, puesto que da respuesta a distintas necesidades funcionales. Respecto de la modificación del trazado de la Ronda para hacerla discurrir por la aiguera tal y como se propone, el plan propone un trazado lo más recto posible hasta llegar a la zona del Rió Algar. Indudablemente puesto que la obtención de los terrenos deberá de hacerse por expropiación, serán también indemnizables todos los perjuicios que deriven de la expropiación y que sean debidamente acreditados.*

**Propuesta de resolución** *Desestimar la alegación.*



Ajuntament d'Altea

**Alegación N° 19; RGE 11.774 DE 10/10/2018**

*La alegación propone que se elimine el actual puente del Escorchaor y se sustituya por un puente más adecuado, tipo pasarela en arco, que discurra paralelo al Puente del tren. También solicita que se declare libre de construcciones urbanísticas toda la zona del río Algar comprendida entre los puentes del Escorchaor y Sogay.*

*La propuesta de la II versión preliminar del Plan general estructural incluye la realización de un puente que posibilite el cruce del espacio natural cuyo trazado es prácticamente paralelo al Puente del tren. Para autorizar esta infraestructura se requerirá el informe favorable de la Dirección general del Medio natural, que en su caso impondrá las condiciones necesarias para poder ejecutar el proyecto. Y respecto a la prohibición de edificar, la propuesta del Plan general propone todo el ámbito de la zona húmeda como Zona Rural protegida ZRP-NA-LG2, además parte de zona colindante a la zona húmeda en la zona de la desembocadura está protegida por pertenecer al Plan de Acción territorial de la Infraestructura verde del litoral.*

**Propuesta de resolución:** *Se ha de entender que la versión preliminar recoge sustancialmente las propuestas esgrimidas por el solicitante, y en consecuencia se entiende estimada la alegación.*

**Alegación N° 21; RGE 12.025 DE 17/10/2018**

*Solicita que se corrija un error en la representación de la zona urbana consolidada en la que se sitúa su propiedad de la Partida carbonera N° 16, error existente tanto en el plano del apartado delimitación gráfica correspondiente al Sector SR-3 que obra en el página 7 del Documento 0.11 Fichas de gestión, y en la Ficha de zona página 11 del documento 0.10 Fichas de zonas de Ordenación, sin modificar el criterio que el Ayuntamiento tuvo en la Homologación Modificativa del Sector RS-7 Carbonera.*

*Efectivamente se ha comprobado la existencia de un error en la delimitación del Sector SR-3 en relación con la delimitación de la zona de suelo urbano existente y recogida en la propuesta.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone estimar la alegación y corregir el error puesto de manifiesto respetando la delimitación que consta en la documentación de la Homologación modificativa referenciada por el solicitante.*

**Alegación N° 22; RGE 12.083 DE 17/10/2018**

*Alega que la delimitación de suelo del Plan Parcial Tosal del Molar, que ahora se reproduce en el plan general estructural, no coincide con la delimitación y descripción de sus fincas registrales.*

*La alegación debería considerarse como extemporánea puesto que no ha habido modificaciones en el ámbito respecto de la I versión preliminar. Sin embargo, al referirse a la correcta clasificación de suelo, se ha estudiado la alegación y se puede concluir:*

*1.- Que la delimitación de la Urbanización del Tosal del Molar es correcta y se corresponde con el planeamiento aprobado.*

*2.- La clasificación del planeamiento es ajena a las cuestiones de propiedad del suelo.*

*Las discrepancias entre los títulos registrales y la realidad que surge de la clasificación del suelo deberán de resolverse por la vía de adaptar los títulos al planeamiento, y no al contrario.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone desestimar la alegación.*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

**Alegación N°23; RGE E-2017 DE 19/10/2018**

*Las alegaciones se refieren principalmente a la defensa del criterio de que los terrenos del Sector Marymontaña II deben clasificarse como suelo urbano. Dichas alegaciones deben inadmitirse puesto que ya fueron realizadas e informadas en el periodo de la I versión preliminar, sin que en este aspecto haya habido modificaciones en el II versión preliminar.*

*Por otro lado, en su escrito manifiestan que la clasificación como urbanizable ocasiona un perjuicio a los propietarios, que podría ser indemnizables, a causa de la reducción de edificabilidad del sector que es consecuencia del informe de la Dirección general de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar de 4 de marzo de 2016.*

*A lo anterior cabe contestar que la legislación de Costas es de obligado cumplimiento sin que el planificador pueda eludirlo.*

*Por otro lado, se manifiesta que en la ficha de zona ZND-RE2 cuando se establecen las condiciones para los usos permitidos se limita la edificación de carácter residencial a 3 plantas, lo que se considera una limitación innecesaria puesto que el Plan general exige un estudio de integración paisajística con carácter previo a la edificación, estimándose que debería confiarse al mismo la valoración de los volúmenes con arreglo a las alturas que actualmente permite el PGOU. Y también por último se pone de manifiesto que en las Normas Urbanísticas no se ha incluido la directriz que establece el Estudio de Paisaje, de elaborar Estudios de Detalle para el desarrollo de la edificación.*

*Tal y como se expresa en la ficha de zona, la ordenación pormenorizada deberá ir acompañada de estudio de integración paisajística. Así mismo en la ficha se incluye la obligatoriedad de la tramitación y aprobación de la modificación de la ordenación pormenorizada para adaptarla a lo establecido en la Ley de Costas.*

*En consecuencia, debe tramitarse una modificación de la ordenación pormenorizada actualmente vigente en el Sector Marymontaña II, acompañada de estudio de integración paisajística.*

*Sin embargo, sí parece oportuno el habilitar desde el plan estructural la posibilidad de que la nueva ordenación pormenorizada contemple incrementar puntual y parcialmente una planta para la edificación de las parcelas residenciales, siempre en función de las conclusiones del estudio de integración paisajística, con la debida justificación. En consecuencia procede incluir en la ficha de zona dicha posibilidad.*

*La necesaria inclusión del estudio de integración paisajística para la modificación de la ordenación pormenorizada de todo el sector, hace innecesaria la elaboración de estudios de Detalle parciales que no aseguren la integración global de la edificación a desarrollar.*

**Propuesta de resolución:** *Por lo tanto y en coherencia con lo anterior, procede estimar parcialmente y suprimir de la Memoria justificativa las referencias a los estudios de detalle, conservando las directrices impuestas por el estudio de Paisaje y entendiéndolas referidas a la modificación de la ordenación pormenorizada.*

**Alegación N°25; RGE 12169 DE 19/10/2018**

*Se pone de manifiesto que hay un error material en la delimitación del polígono de Sierra de Altea Golf en la zona que limita con el Sector Mimosas.*

*Se ha comprobado la delimitación del polígono Sierra de Altea Golf y efectivamente existe un error en su delimitación.*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

**Propuesta de resolución:** *Se propone estimar la alegación y corregir el error puesto de manifiesto con respecto a la delimitación del polígono Sierra de Altea Golf en toda la documentación de la II versión preliminar.*

### **Alegación N°26; RGE 12254 DE 22/10/2018**

*Solicita que se mantenga el actual trazado de la Ronda sur, puesto que el nuevo tendrá una mayor pendiente al ser el recorrido mucho más corto.*

*Contrariamente a lo que manifiesta el alegante, el nuevo trazado propuesto conllevará unas menores pendientes, puesto que para su diseño se parte de rebajar el terreno de la plataforma existente. Con este nuevo trazado se consigue una menor afección ambiental de la que supondría la ejecución de la anterior propuesta.*

**Propuesta de resolución:** *Desestimar la alegación.*

### **Alegación N°27 Y 119; RGE 12.303 DE 23/10/2018 Y RGE13.833 DE 22/11/2018**

*Formula alegaciones de distintos ámbitos que no han sufrido modificaciones respecto de la I Versión preliminar, por ello deben inadmitirse las alegaciones.*

*Sin embargo, como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar parcialmente en el sentido del informe.*

### **Alegación N° 28; RGE 12.332 DE 23/10/2018**

*Se reproduce la alegación realizada con objeto de la I versión Preliminar que afectaba al ámbito del suelo urbano Mimosas.*

*A ello hay que informar que la zona no ha sufrido modificaciones respecto de la I Versión preliminar, por ello deben inadmitirse las alegaciones. No obstante como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar parcialmente en el sentido del informe.*

### **Alegación N° 29; RGE 12333 DE 23/10/2018**

*Dado el contenido ambiental de la alegación se ha dado traslado al técnico del documento de EATE solicitando informe, cuyo tenor literal se transcribe:*

*Afirma que su alegación formulada el 13 de noviembre de 2015 fue desestimada por “estimar un alto valor agrícola” en sus terrenos, y que dicho valor se ha alcanzado a lo largo de 20 años de trabajo de su propiedad, porque anteriormente eran de secano, por lo tanto, de valor agrícola cero. Indica que la zonificación rural podría considerarse una prevaricación por considerar otros terrenos de regadío como comunes en la partida del Barranquet.*

*Se propone desestimar la alegación formulada por las razones argumentadas en la anterior alegación.*



## Ajuntament d'Altea

*El informe es asumido por los técnicos municipales al considerarlo suficiente y adecuadamente motivado, puesto que la alegación es reproducción de la que ya fue estudiada y desestimada por Acuerdo plenario de 8 de agosto 2018.*

**Propuesta de resolución:** *Inadmitir la alegación formulada, por las razones ya argumentadas con motivo de la resolución de alegaciones a la I versión preliminar del PGE, por Acuerdo Plenario de 8 de agosto de 2018.*

### **Alegación N° 31; RGE 2055 DE 24/10/2018**

*Dado el contenido ambiental de la alegación se ha dado traslado al técnico del documento de EATE solicitando informe, cuyo tenor literal se transcribe:*

*Se expone que dicha mercantil se encuentra tramitando el expediente n° 3749/2017, relativo a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para campamento de turismo, y solicita que se tengan en cuenta las anteriores alegaciones, presentadas por D. Gert Mueller, para las parcelas catastrales n° 180, 181 y 182 del polígono 12 (partida de La Foia), volviendo a la situación existente anteriormente recogida en el PGOU, es decir, a SNU de “régimen normal”, en lugar de estar zonificada como ZRC-AG2.*

*Se trata de unas parcelas colindantes al camí Fondo, que están incluidas en una zona de terrenos agrícolas de importancia paisajística por corresponder con las perspectivas visuales desde las vías de comunicación a los principales recursos paisajísticos del municipio: la crestería caliza Serra de Bèrnia y los centros históricos de Altea y Altea la Vella. En este caso, se trata del sector septentrional definido en el régimen de SNU de las Normas Urbanísticas, entre el trazado ferroviario de FGV y el barranc de Sogai, desde las zonas urbanizadas de la sierra, por el norte, cruzando la Autopista AP-7 y su enlace, hasta el cauce del riu Algar, por el sur.*

*El informe es asumido por los técnicos municipales al considerarlo suficiente y adecuadamente motivado.*

**Propuesta de resolución:** *DESESTIMAR la alegación formulada, por cuanto se trata de unas parcelas colindantes al Camí Fondo, que están incluidas en una zona de terrenos agrícolas de importancia paisajística por corresponder con las perspectivas visuales desde las vías de comunicación a los principales recursos paisajísticos del municipio: la crestería caliza Serra de Bèrnia y los centros históricos de Altea y Altea la Vella. En este caso, se trata del sector septentrional definido en el régimen de SNU de las Normas Urbanísticas, entre el trazado ferroviario de FGV y el barranc de Sogai, desde las zonas urbanizadas de la sierra, por el norte, cruzando la Autopista AP-7 y su enlace, hasta el cauce del riu Algar, por el sur.*

### **Alegación N° 32 RGE 12411 DE 24/10/2018**

*Dado el contenido ambiental de la alegación se ha dado traslado al técnico del documento de EATE solicitando informe, cuyo tenor literal se transcribe:*

*Se expone que en los planos OE3, hoja 1, aparece una trama de monte de utilidad pública una superficie que no lo es (adjunta copia en color del referido plano).*

*Se trata de una errata cartográfica*

*El informe es asumido por los técnicos municipales al considerarlo suficiente y adecuadamente motivado.*

**Propuesta de resolución:** *ESTIMAR la alegación formulada, por cuanto se trata de una errata cartográfica.*



Ajuntament d'Altea

**Alegación N° 33 RGE 12429 DE 25/10/2018**

*Solicita que se amplíe la delimitación de suelo urbano de su parcela por el Oeste, a fin de dejar más superficie fuera de la línea de edificación de la Carretera Nacional 332, ya que de lo contrario las posibilidades edificatorias no van a ser atractivas al no haber más que unos escasos 15 mts en los que pueda materializarse su edificación.*

*La delimitación del suelo urbano, en atención a su alegación inicial, es la que obra en el Plan general de ordenación urbana vigente, sin que la misma pueda alterarse en base a criterios de propiedad del suelo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 del real decreto legislativo 7/2015, la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio de acuerdo con el interés general.*

**Propuesta de resolución** *En consecuencia se propone desestimar la alegación.*

**Alegación N° 34 RGE 12479 DE 25/10/2018**

*Dado el contenido ambiental de la alegación se ha dado traslado al técnico del documento de EATE solicitando informe, cuyo tenor literal se transcribe:*

*Se afirma que la mercantil es propietaria de las parcelas 425 y 426 del polígono 5, zonificadas como ZRP-NA3 en la primera Versión Preliminar del Plan General Estructural. En fecha 13 de noviembre de 2015 formuló una alegación solicitando que se permitiera la construcción de viviendas aisladas y familiares, sin ser necesario que tales construcciones hagan relación a edificaciones preexistentes y legalmente consolidadas. Dicha alegación fue desestimada en base a que se trata de terrenos forestales considerados como tales en la cartografía del vigente PATFOR y, según los criterios de zonificación rural, se zonifican como ZRP-NA-MU. El alegante indica que no son terrenos considerados estratégicos en el PATFOR y que sólo hay algunos árboles de hoja caduca y conífera, de forma tal que no deben ser objeto de una especial protección. Así, solicita nuevamente que ambas parcelas sean calificadas como Zona Rural Común.*

*Se propone desestimar la alegación formulada por las razones argumentadas en la anterior alegación y que se reproducen.*

*El informe es asumido por los técnicos municipales, puesto que no se han producido variaciones respecto de la I versión preliminar del PGE en el ámbito de los terrenos objeto de alegación, y el informe transcrito se considera suficiente y adecuadamente motivado.*

**Propuesta de resolución:** *Inadmitir la alegación formulada, por las razones ya argumentadas en la anterior respuesta contenida en el Acuerdo Plenario de 8 de agosto de 2018.*

**Alegación N° 35 RGE 13200 DE 12/11/2018 y Alegación N° 56 RGE 13537 DE 19/11/2018**

*Se propone que se elimine la glorieta más al sur de las previstas en la parte Norte de la zona urbanizada residencial de Carbonera, ya que en su opinión resulta superflua al absorberse todo el tráfico existente por la glorieta 1.*

*La mencionada glorieta 2 no está diseñada para servir al mismo flujo de tráfico que la glorieta uno, sino que se estima necesaria para dar servicio a la Zona terciaria, para evitar colapsar la ronda.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone DESESTIMAR la alegación por los motivos expuestos.*

**Alegación N° 38 RGE 13349 DE 14/11/2018**

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

*Se opondrá al diseño de la rotonda que afecta a las instalaciones y al funcionamiento del Colegio El Planet que cuenta con Declaración de Interés Comunitario.*

*El Ayuntamiento optó por seleccionar una alternativa que discurre íntegramente en su último tramo por el Término Municipal de Alfaz del Pi y por lo tanto esta alternativa no afecta a la instalación del Colegio El Planet. Ello como consecuencia de los trabajos de planificación viaria, que es competencia de la Generalitat Valenciana.*

**Propuesta de resolución:** Resolver la alegación, estimándola según el Acuerdo de pleno municipal, de 8 de agosto de 2018, que seleccionó el trazado del tramo de conexión con la N-332 que discurre por el término municipal de Alfaz del Pi.

### **Alegación N° 48 RGE 13465 DE 16/11/2018**

*Se manifiesta que se ha introducido una rotonda en la propuesta del acceso sur, que supondrá la fragmentación de las propiedades agrícolas y repercutirá en el paisaje rural. Además de lo anterior, supone la implantación de una nueva infraestructura que podía haberse ubicado en el cruce de los caminos existentes.*

*El diseño de la rotonda y de la vía de conexión con la Cn-332 en la zona sur de Altea, refleja los estudios realizados por la Generalitat Valenciana en el 'Plan de mejora de los accesos a la AP-7' que es la competente en materia de planificación viaria en la Comunidad Valenciana. En cualquier caso, en el seno del procedimiento que en su día se siga para el establecimiento de esta nueva infraestructura, competencia de la Generalitat, se podrán reproducir las alegaciones que ahora efectúa el compareciente.*

**Propuesta de resolución:** Desestimar y resolver en los términos del informe.

### **Alegación N° 68; RGE 2265 DE 20/11/2018**

*Los alegantes exponen que tienen patrimonializados los derechos urbanísticos que recaen sobre la parcela de su propiedad (más del 80% según la alegación) y que por lo tanto, no deben ser incluidos en un ámbito de unidad de ejecución, ni soportar nuevamente cargas de urbanización, ni cesiones.*

*Como consecuencia de la estimación de la alegación 82 y comprobarse la existencia de un error en la delimitación del polígono Sierra de Altea Golf, se procederá a corregir dicho error. No obstante, dicha corrección no afecta a la consideración de los terrenos que siguen incluidos en la zona ZUR-RE-1.*

*Por otro lado, y como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizada.*

*La inclusión en la zona de ordenación de terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable, junto con otros terrenos clasificados como urbanos pero ineditados, no implica que la ordenación pormenorizada no pueda reordenar el suelo en su conjunto. Y con independencia de la posterior distribución de los beneficios y cargas.*

**Propuesta de resolución:** Estimar parcialmente en los términos del informe, eliminando la unidad de ejecución R-5, posponiendo al Plan ordenación pormenorizada, la ordenación de los terrenos y los mecanismos de gestión pertinentes para su desarrollo.

### **Alegación N° 79; RGE 13.721 DE 21/11/2018**



## Ajuntament d'Altea

*Se reproducen las alegaciones efectuadas en el momento de la I versión preliminar. Y solicitan que se les informe de todas las licencias de obra mayor y de primera ocupación otorgadas en el ámbito del sector Finca Alama.*

*No se han producido cambios en la II versión preliminar en este ámbito de planeamiento que justifiquen la presentación de nuevas alegaciones, y además las alegaciones que se reproducen ya fueron desestimadas por acuerdo plenario de 8 de agosto de 2018.*

*Respecto de la petición de informe sobre las licencias otorgadas en el ámbito, a salvo una mayor concreción en la petición, ello implica una labor de búsqueda en los archivos municipales que actualmente es imposible de acometer por los servicios municipales sin entorpecer el funcionamiento normal del servicio de urbanismo. Debe hacerse constar que no existen archivos informáticos que puedan garantizar la relación de todas las licencias otorgadas en dicho ámbito. A lo anterior se suma el hecho de que los datos obrantes en la base de datos realizada en los años 90, no están sistematizados por denominación de polígono. Por lo tanto la búsqueda ha de ser individualizada en los archivos.*

***Propuesta de resolución:*** Inadmitir la alegación presentada

***Alegación N° 84; RGE E-2275 DE 21/11/2018***

*No se han producido cambios en la II versión preliminar en este ámbito de planeamiento que justifiquen la presentación de nuevas alegaciones.*

***Propuesta de resolución:*** Inadmitir la alegación presentada

***Alegación N° 86; RGE 13.753 DE 21/11/2018***

*Solicita que se elimine el aparcamiento y el vial previsto en el ámbito de actuación de la Unidad de ejecución R-7 L' Olla 3 y que no se incluya su parcela en la unidad de actuación.*

*Como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado.*

***Propuesta de resolución:*** Estimar la alegación en el sentido de eliminar la unidad de ejecución R-7 L'Olla 3 en el Plan general estructural.

***Alegación N° 89; RGE 2277 DE 21/11/2018***

*Se alega que la Colada del Mascarat no está deslindada y que debe de mantenerse el trazado por la Calle Tórtola, que previó el Plan Parcial de Mejora del Sector Mascarat aprobado en el año 2003.*

*El trazado de la vía pecuaria que se recoge en la II versión del PGE es el que consta en el inventario de la red de vías pecuarias de la comunidad valenciana al que debe ajustarse el plan estructural. Sin embargo, de acuerdo con el informe de demarcación sobre versión preliminar del PGE, de fecha 18 de junio de 2015, en los casos en que el planeamiento afecte al trazado y se justifique la imposibilidad de su respeto, podrá optarse por : '1.- tramitar una modificación de trazado, para lo que el instrumento de planeamiento deberá contemplar a su cargo un trazado alternativo.....'*



## Ajuntament d'Altea

*En consecuencia, la alegación se tendrá presente en el momento de la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de que el particular pueda instar también la modificación de trazado ante la Consellería competente.*

**Propuesta de resolución:** *Resolver en los términos contemplados en el informe, remitiendo, en su caso a la ordenación pormenorizada. Desestimar la alegación.*

### **Alegación N° 95; RGE 13.790 DE 22/11/2018**

*Manifiesta que el Colegio de la Olla no está incluido como equipamiento docente de la red primaria y que ha habido un error en la resolución de las alegaciones anteriormente presentadas; que la ampliación de caminos es una determinación propia de la ordenación pormenorizada; que carece de todo sentido dotar de mejores accesos a una dotación escolar que debería trasladarse a un emplazamiento más apropiado, puesto que éste está colindante con la vía del Ferrocarril y tiene unas instalaciones inapropiadas para dar adecuado servicio a los alumnos.*

*Efectivamente en la contestación de la alegación a la I versión preliminar del PGE se incurrió en un error al señalar que el Centro de la Olla pertenecía a la Red primaria de Dotaciones.*

*Debe señalarse, que la ordenación pormenorizada, en el suelo no urbanizable, establece las Normas técnicas concretas para la ampliación de caminos, lo que no significa que la ampliación de caminos sea determinación de la Ordenación Pormenorizada.*

*Aunque el equipamiento público (Colegio de la Olla) no pertenezca a la red primaria de dotaciones, el viario de acceso al mismo constituye una dotación pública cuyo ámbito de servicio es superior a su entorno inmediato. El hecho de que el colegio esté en suelo no urbanizable, y de que los colegios no pertenezcan legalmente a la red primaria, no puede ocultar la realidad de que están al servicio de la población. Por razones de seguridad vial y del tráfico que se genera el plan debe tratar el camino como elemento de la red primaria.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone desestimar la alegación.*

### **Alegación N° 99; RGE 13.798 DE 22/11/2018**

*Alega que puede darse un supuesto de responsabilidad patrimonial de la administración por la restricción del aprovechamiento urbanístico con el que contaba su finca.*

*El artículo 4.1 del real decreto legislativo 7/2015, establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes. Los supuestos que dan derecho a indemnización se enumeran en el artículo 48 de la citada ley y entre ellos no puede encuadrarse el supuesto a que se refieren los alegantes.*

*En consecuencia no concurre ninguna causa de responsabilidad patrimonial. No obstante si el alegante estima que le asiste el derecho a hacerlo, podrá plantear en su día la acción que estime pertinente.*

**Propuesta de resolución:** *Desestimar la alegación en base al informe emitido.*

### **Alegación N° 100; RGE 13.799 DE 22/11/2018**

*Las alegaciones no se refieren a ninguna de las modificaciones introducidas en el documento expuesto al público.*



Ajuntament d'Altea

**Propuesta de resolución:** Inadmitir la alegación.

**Alegación N° 104; RGE 13.814 DE 22/11/2018**

*Manifiesta que la previsión contenida en el plan general estructural en cuanto a la exacta ubicación del tanatorio y su calificación como equipamiento público puede constituir un monopolio que excede de las competencias municipales y que requeriría de un expediente de municipalización del servicio.*

*Con carácter previo, debe ponerse de manifiesto que no ha habido modificaciones en el ámbito del sector Expoaltea, donde se localiza la parcela dotacional aludida, en esta II versión preliminar del PGE, por lo que el escrito podría inadmitirse. No obstante, cabe analizar algunas de las cuestiones planteadas. En primer lugar, debe partirse de la existencia de suelos aptos para la ubicación del servicio de Tanatorio en el término municipal, por lo que no puede hablarse de prestación del servicio en régimen de monopolio.*

*Sin embargo y dado que la reserva para la implantación de un nuevo cementerio se propone en dicho sector Expoaltea, parece aconsejable que el servicio de tanatorio se preste de forma próxima al mismo. Consecuentemente, sin perjuicio de que pudiera implantarse en suelo público, se propone admitir como uso compatible con el industrial el de Tanatorio en toda la Zona de ordenación de carácter industrial. Paralelamente, se propone calificar el suelo dotacional propuesto con la calificación de otros usos dotacionales de carácter público.*

**Propuesta de resolución:** En consecuencia se propone estimar parcialmente y resolver en los términos expresados en el informe.

**Alegación N° 108; RGE 13.818 DE 22/11/2018**

*Se alega que pese a haberse resuelto favorablemente su alegación a la I versión preliminar del Plan general, por acuerdo plenario de 8 de agosto de 2018, no se ha corregido el error de delimitación del ámbito ZUR-RE-1, al no coincidir con la delimitación del Plan Parcial Montahud.*

*Efectivamente no se ha corregido el error que se puso de manifiesto. Por lo que se ha de proceder a su corrección.*

**Propuesta de resolución:** En consecuencia se propone estimar la alegación y resolver en los términos expresados en el informe.

**Alegación N° 115; RGE 13.825 DE 22/11/2018**

*Denuncia falta de motivación en la contestación a su anterior alegación, en la que solicitaba que su propiedad fuera incluida en su totalidad en la zona urbanizada. Manifiesta que su parcela se compone de edificación y jardín anexo a la misma, por lo que todo el suelo debe considerarse urbanizado. Cita en su apoyo el artículo 25 2b de la Ley 5/2014 LOTUP.*

*Para poder resolver la alegación, hay que analizar la situación real de los terrenos. La parte de terreno ineditado, posee las mismas características que el suelo rural colindante.*

*Por otra parte la propuesta en el plan general vigente, de conexión de la calle Castellón con la Ronda de Juan Alvado, no se ha considerado adecuada, puesto que dicha conexión afectaría negativamente a la Ronda de Juan Alvado, que perdería su funcionalidad. Por ello la nueva propuesta de plan general plantea la resolución de la conexión de la Calle Castellón con la*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

*ordenación pormenorizada del Sector El Pontet, que incluye este vial en su ámbito como suelo dotacional afecto a su destino.*

*La situación de parte de los terrenos, los hacen susceptibles tanto de permanecer en situación de suelo urbanizable, dadas las características de suelo rural del terreno anejo a la edificación, como de considerar que con la oportuna actuación urbanística pudiera completarse el suelo urbano, al amparo del artículo 25, 2 de la LOTUP citado por la alegante.*

*Por otra parte la edificación de la alegante se halla en situación de fuera de ordenación, del mismo modo el resto de edificaciones colindantes hasta la Avenida Juan Alvado. La actual clasificación del suelo, como urbano, en el vigente plan general puede determinar que sea aconsejable decantarse por la última de las opciones de ordenación, considerando que puede tratarse como una finalización de la trama urbana existente. Ello le será aplicable a todos los terrenos que actualmente están clasificados como suelo urbano en este mismo ámbito. El plan pormenorizado deberá delimitar la necesaria unidad de ejecución con el fin de lograr el objetivo de completar la trama urbana, generando necesariamente un nuevo viario de conexión con la Avenida de la Nucúa, posibilitando la obtención de la condición de solar a todos los terrenos y la formalización de la nueva edificación de acuerdo a los parámetros urbanísticos de la zona.*

**Propuesta de resolución:** *Estimar la alegación en los términos expresados en el informe.*

### **Alegación N° 116; RGE 13.826 DE 22/11/2018**

*Solicita que su parcela catastral 6558013YH5765N0001XU se excluya del Dominio público portuario, en base a la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo de 3 de Julio de 2018, que acompaña.*

*El Plan general estructural debe recoger el Deslinde que consta como aprobado. El último deslinde aprobado por el Ministerio para la transición ecológica que afecta al litoral de Altea es el denominado DES01/13/03/0005 Aprobado por Orden ministerial de 8 de Junio de 2015, al que indudablemente se refiere la sentencia aportada. Dicha sentencia reconoce que en el tramo que es objeto de la alegación el deslinde es coincidente con el aprobado por Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982.*

*La anulación del deslinde implica la desaparición del mundo jurídico de la Orden Ministerial de 8 de Junio de 2015 (con carácter reglamentario) por la que se aprobó el mismo. Esa desaparición conlleva que siga en vigor el reglamento anteriormente vigente, sin que el municipio tenga competencia para variar el contenido de dicho reglamento anterior. Al estar la parcela afectada por el deslinde del año 1982, y siendo sus determinaciones las mismas, el Ayuntamiento está obligado a reflejar lo que dicen las disposiciones reglamentarias en vigor. Todo ello sin perjuicio de que el particular, en ejecución de la sentencia, pueda obtener del Ministerio competente la fijación de un nuevo deslinde en este tramo, que tendrá su reflejo en el Plan general estructural, una vez que se haya dictado la correspondiente Orden Ministerial.*

**Propuesta de resolución:** *Se propone desestimar la alegación.*

### **Alegación N° 120; RGE 13.835 DE 22/11/2018**

*Se realizan una serie de consideraciones cuyo análisis no procede efectuar ahora, ya que no responden a cambios introducidos como consecuencia de la segunda exposición pública. En consecuencia sólo se pueden atender aquellas que hagan referencia a los cambios introducidos de carácter sustancial en la II versión preliminar.*

*En base a ello se alega:*



## Ajuntament d'Altea

*Que el documento no soluciona el problema del tráfico, ya que hay zonas donde resulta imposible la ampliación del viario existente hasta las dimensiones requeridas para la afluencia de tráfico que pretende cubrir el plan.*

*Que la propuesta ignora la infraestructura de caminos ya existentes, estableciendo nuevos viario paralelos a estos.*

*Se parte de la premisa de la liberación de la Ap-7 que no depende de la voluntad municipal, y que como tampoco se va a ejecutar la variante a corto y medio plazo, la propuesta de movilidad que ofrece el plan general queda en el aire y no se mejora el tráfico interno del municipio.*

*Se echa de menos una alternativa a la CN-332*

*En otro orden de cosas se denuncia que no se aproveche el excedente de metros cuadrados destinados a actividades económicas (37.948m<sup>2</sup>) que resultan de la aplicación de la ETCV.*

*Que aunque se ha cambiado el uso global del sector Cap Blanc de terciario a residencial, el resultado de facto es el mismo.*

*Que se establecen unas tipologías propias de la zonas urbanas para el crecimiento de Altea la Vella alrededor de la Carretera de Callosa, cuando por contra en la zona natural de ampliación del casco urbano se plantean tipologías constructivas que nada tienen que ver con las características propias del núcleo de población.*

*Que no ha habido coordinación con los municipios colindantes que no prevén la conexión con la AP-7, mientras el Plan general estructural ocupa los términos municipales de La Nucía y Alfaz del Pi con esa conexión.*

*Se denuncian incoherencia y errores en las fichas de gestión y en el resto de documentos sin concretar.*

*A todo ello cabe informar que la II Versión preliminar del PGE en cumplimiento de las directrices del informe de la Oficina del Plan de carreteras, se propone una ronda de conexión desde Altea la Vella hasta el núcleo urbano de Altea y de éste a la CN-332. Las alternativas que se plantean para conectar con la CN-332 han sido trasladadas de acuerdo con el documento remitido por la Consellería de Obras Públicas, Territorio y Paisaje sobre 'Mejora de la Conectividad en la Ap-7 en la Comunidad Valenciana de Junio de 2018. Esta conexión tiene carácter supramunicipal y compete a la Consellería competente en planificación viaria de la Comunidad Valenciana. Con ello se garantiza la coordinación intermunicipal. Para el diseño de la ronda de conexión se ha optado por aprovechar parcialmente el trazado de determinados caminos existentes, Hay que tener en cuenta que la función de la ronda nada tiene que ver con la función de los caminos rurales del municipio, ya que no pueden dar respuesta en ningún caso al tráfico que ha de asumir la ronda. Los caminos rurales por su naturaleza y destino han de servir al suelo no urbanizable.*

*En el diseño de la ronda se ha tenido en cuenta la posibilidad de poder habilitar una futura conexión con la AP-7 o con la Variante, aunque no se contempla en estos momentos.*

*Respecto de la alegación que se refiere al suelo propuesto para actividades económico, en relación con los límites establecidos en la ETCV, se ha de decir que de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Ordenación del territorio a la II versión preliminar del PGE, la propuesta de suelo para actividades económicas excede en un 25 % el índice de crecimiento.*

*En cuanto al cambio de uso global del Sector de Cap Blanc se trata de una opción adoptada por criterios de carácter discrecional por lo tanto se elevará al órgano oportuno para su decisión. Y*



## Ajuntament d'Altea

*se deberá tener en cuenta que el OBJETIVO 8 del Plan General estructural, propone la consecución de un uso terciario diferenciado para este ámbito territorial.*

*Como consecuencia de la estimación de alegaciones en otros ámbitos de suelo urbano incluidos en unidades de ejecución, se ha adoptado el criterio de suprimir la delimitación de las unidades de ejecución propuestas en la II versión preliminar del Plan general estructural en el suelo urbano, que se posponen al Plan de Ordenación Pormenorizado. Momento en el que se determinará la tipología a utilizar, en Altea la Vella*

*Los errores existentes en el documento que se han detectado de deberán de corregir.*

### **Propuesta de resolución:**

*Primero: Inadmitir las alegaciones extemporáneas.*

*Segundo: Desestimar las alegaciones en relación con la estructura viaria.*

*Tercero: Estimar parcialmente las alegaciones en cuanto a las tipologías.*

*Cuarto: Someter a la decisión del órgano competente el mantenimiento o no de las determinaciones al uso residencial del Sector de Cap Blanc SR-5.*

### **Alegación N° 123; RGE 13.840 DE 22/11/2018**

*Se denuncia que existe un error en la documentación gráfica del plan puesto que no aparece grafiada la reserva de la red primaria adscrita con destino a uso escolar. Y las restantes alegaciones se refieren a extremos que permanecen inalterados respecto de la primera versión preliminar por lo que no procede su análisis.*

*Efectivamente hay un error, pero no se produce en la documentación gráfica, sino en la ficha de gestión del Sector del Pontet por cuanto no se prevé ninguna red primaria adscrita al mismo.*

### **Propuesta de resolución:**

*Estimar parcialmente corrigiendo el error detectado en la ficha de gestión del Sector ST-1 El Pontet y en consecuencia eliminando la reserva adscrita de red estructural primaria.*

### **Alegación N° 124; RGE 13841 DE 22/11/2018**

*Las alegaciones presentadas no se refieren a ninguna de las modificaciones introducidas por la II versión preliminar y en consecuencia deben inadmitirse.*

**Propuesta de resolución:** *Inadmitir la alegación presentada*

### **Alegación N° 129; RGE 2545 DE 21/12/2018**

*Las alegaciones no se refieren a ninguna de las modificaciones introducidas en el documento expuesto al público.*

**Propuesta de resolución:** *Inadmitir la alegación.*

### **Alegación pendiente de resolver con motivo de la I versión del Plan general estructural. 2015-E-RE-213 (n°417)**

*Alega que el Catalogo de protecciones incluye como Bien de relevancia local la edificación descrita en la Ficha ARQ 12 Casa sita en la Calle Conde de Altea 34 y Paneles cerámicos. Dicha ficha le otorga una protección ambiental que obliga a mantener las plantas existentes. Sin*



## Ajuntament d'Altea

*embargo, en la Ficha ZUR-RE-12 Avenida-Paseo Marítimo se fijan unos índices de edificabilidad bruta iguales para toda la zona, que mantienen las determinaciones del planeamiento actualmente vigente. Los alegantes entienden que se les produce una vinculación singular que generaría derecho a indemnización. Fundamenta la pretensión en la doctrina que establece como requisitos para que proceda la indemnización: ' a) que una ordenación urbanística ocasione una restricción del aprovechamiento urbanístico y b) que resulte imposible compensarla a través de la técnicas de distribución de beneficios y cargas del planeamiento' y deja constancia de que en el Estudio económico no consta ninguna partida para esas indemnizaciones. Por otro lado, en el propio escrito de alegaciones se reconoce que la edificación está afectada por la servidumbre de costas y que no se ha podido edificar por esa causa.*

*La edificación a la que se refiere la alegación, está efectivamente, afectada por la servidumbre de Costas. Además la edificación existente no cumple con las alineaciones establecidas en el vigente Plan general. Consecuentemente, tal y como reconoce la propia alegación, no se puede materializar en la actualidad el aprovechamiento que el plan otorgó en el Año 1982, antes de la entrada en vigor de la Ley de Costas del año 1988. Como es lógico, esta situación no es achacable a la administración local, pero de ella se desprende que el Catalogo, al mantener la edificación en su estado actual, no genera ninguna nueva restricción respecto de las que ya tiene. Al hallarse en fuera de ordenación, tan sólo se podrían realizar las obras admitidas en tal régimen legal. En ningún caso podría reedificarse, al incumplirse las determinaciones del Plan general.*

*Por otra parte la Ficha de la edificación que obra en el catalogo, dota a la edificación de un valor ambiental. La consideración de BRL de la edificación, se refiere a los paneles cerámicos, con protección integral. Conforme al Anexo VI de la LOTUP, 'la ficha del catalogo individual', la protección general es ambiental cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino alguna de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Consecuentemente, la ficha no puede interpretarse, como hacen los alegantes, en el sentido de que deban de mantenerse las plantas existentes, y no sea posible ningún tipo de ampliación o reforma o incluso de sustitución motivada tal y como se recoge en la ficha del bien.*

*Por otro lado, debe aclararse el alcance del IEB reflejado en las fichas de las zonas de ordenación, ya que se trata de un índice de edificabilidad bruta para determinar una zona que tenga unos parámetros homogéneos, pero que no tienen que ser idénticos. Los parámetros concretos de un ámbito se establecerán con la Ordenación pormenorizada para el suelo urbano.*

**Propuesta de resolución:** *Desestimar la alegación al no derivarse de la ficha del catálogo limitaciones edificatorias respecto de los restantes inmuebles incluidos en su ámbito de ordenación, que en cualquier caso, se establecerá en el Plan de ordenación Pormenorizada.*

*En base a lo anterior, se somete a la decisión discrecional del órgano competente la resolución de las siguientes alegaciones: 30, 39, 65 y 120.*

*Respecto de las restantes alegaciones, se formula la siguiente **Propuesta de resolución:***

**Primero.-** *Inadmitir 8 alegaciones en base al contenido del informe y que se identifican como:*



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
29	12333	23/10/2018
34	12479	25/10/2018
79	13721	21/11/2018
84	2275	21/11/2018
100	13799	22/11/2018
102	2284	22/11/2018
124	13841	22/11/2018
129	2545	21/12/2018

*Segundo.- Estimar 34 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como*

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
3	10502	10/09/2018
9	11021	21/09/2018
19	11774	10/10/2018
21	12025	17/10/2018
25	12169	19/10/2018
32	12411	24/10/2018
38	13349	14/11/2018
39	13406	15/11/2018
46	2233	16/11/2018
53	13515	19/11/2018
72	13685	21/11/2018
73	13693	21/11/2018
74	13709	21/11/2018
75	13710	21/11/2018
76	13711	21/11/2018
77	13712	21/11/2018
80	13725	21/11/2018
82	13737	21/11/2018
86	13753	21/11/2018
87	13760	21/11/2018
88	13761	21/11/2018
90	13775	22/11/2018
91	13776	22/11/2018
96	13793	22/11/2018
105	13815	22/11/2018
107	13817	22/11/2018
108	13818	22/11/2018
109	13819	22/11/2018
111	13821	22/11/2018
115	13825	22/11/2018
121	13838	22/11/2018
126	13852	22/11/2018
127	13853	22/11/2018
128	13952	26/11/2018

*Tercero: Estimar parcialmente 54 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como*



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
1	1549	20/08/2018
2	9927	23/08/2018
6	1783	21/09/2018
7	1790	21/09/2018
8	1791	21/09/2018
10	11048	21/09/2018
11	1800	24/09/2018
12	1801	24/09/2018
13	1809	25/09/2018
14	11180	27/09/2018
15	11241	28/09/2018
16	1850	29/09/2018
23	2017	19/10/2018
27	12303	23/10/2018
28	12332	23/10/2018
37	13343	14/11/2018
40	13423	15/11/2018
41	13424	15/11/2018
42	13425	15/11/2018
43	13428	15/11/2018
44	13430	15/11/2018
45	13431	15/11/2018
47	13455	16/11/2018
49	13481	16/11/2018
50	13494	16/11/2018
51	13499	16/11/2018
52	13508	16/11/2018
54	13528	19/11/2018
59	13555	19/11/2018
61	13566	19/11/2018
62	13573	19/11/2018
64	13622	20/11/2018
66	13633	20/11/2018
67	13639	20/11/2018
68	2265	20/11/2018
71	13684	21/11/2018
78	13718	21/11/2018
83	13738	21/11/2018
92	13787	22/11/2018
93	13788	22/11/2018
98	13797	22/11/2018
101	13800	22/11/2018
103	13813	22/11/2018
104	13814	22/11/2018
106	13816	22/11/2018
110	13820	22/11/2018
112	13822	22/11/2018
113	13823	22/11/2018
114	13824	22/11/2018
117	13827	22/11/2018
118	13828	22/11/2018
119	13833	22/11/2018
123	13840	22/11/2018
125	13846	22/11/2018

*Cuarto: Desestimar 28 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como*

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
4	1732	14/09/2018
17	1882	03/10/2018
18	11548	05/10/2018
22	12083	17/10/2018
24	2018	19/10/2018
26	12254	22/10/2018
31	2055	24/10/2018
33	12429	25/10/2018
35	13200	12/11/2018
48	13465	16/11/2018
55	13529	19/11/2018
56	13537	19/11/2018
57	13544	19/11/2018
58	13545	19/11/2018
60	13556	19/11/2018
63	13574	19/11/2018
69	2266	20/11/2018
70	2267	20/11/2018
81	13726	21/11/2018
85	13739	21/11/2018
89	2277	21/11/2018
94	13789	22/11/2018
95	13790	22/11/2018
97	13794	22/11/2018
99	13798	22/11/2018
116	13826	22/11/2018
122	13839	22/11/2018
417	2015-E-RE-213	2015

*Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.*

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

### Anexo I: Cuadro identificativo de alegantes

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA	ALEGANTE
1	1549	20/08/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
2	9927	23/08/2018	JOSE RIPOLL LLORENS
3	10502	10/09/2018	FERNANDO GREGORI LLINARES Y OTROS (Carpeta Estudios Caminos)
4	1732	14/09/2018	FERNANDO ARNANZ en rep. INVERSIONES PHYSIS SL
6	1783	21/09/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
7	1790	21/09/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
8	1791	21/09/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
9	11021	21/09/2018	FRANCISCO BERENGUER ALVADO
10	11048	21/09/2018	JOSE RIPOLL LLORENS
11	1800	24/09/2018	PABLO RIPOLL LOPEZ
12	1801	24/09/2018	PABLO RIPOLL LOPEZ
13	1809	25/09/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
14	11180	27/09/2018	Mª DOLORES, MAGDALENA Y JUAN BORJA FERRER
15	11241	28/09/2018	MARIA ALVADO PÉREZ
16	1850	29/09/2018	PABLO RIPOLL LÓPEZ
17	1882	03/10/2018	FERNANDO ARNANZ en rep. INVERSIONES PHYSIS SL
18	11548	05/10/2018	PEDRO ALVADO RIPOLL
19	11774	10/10/2018	JOAN PIERA OLIVER
21	12025	17/10/2018	NICOLÁS BORJA PÉREZ
22	12083	17/10/2018	GUILLERMO FERNÁNDEZ PLANELLES
23	2017	19/10/2018	ESTRELLA RODRIGUEZ VERDUGO en rep. EXPAGRIL SL
24	2018	19/10/2018	JOSE Mª GAVILANES en rep. INVERSIONES PHYSIS SL
25	12169	19/10/2018	FRANCISCA JERÓNIMA RIPOLL ALVADO
26	12254	22/10/2018	JOSE REVERT CALABUIG
27	12303	23/10/2018	JOSEFA BERENGUER IVORRA
28	12332	23/10/2018	JAIME CORTES LLINARES en rep. SERVIBEACH SL
29	12333	23/10/2018	JAIME CORTÉS LLINARES en rep. SERVIBEACH SL
30	12336	23/10/2018	ANA MARIA MARTÍNEZ ZARAGOZÍ
31	2055	24/10/2018	CHRISTIAN HORST BERNHARD en rep. JERVIS 2016 SL
32	12411	24/10/2018	Mª VICENTA RIPOLL RIPOLL
33	12429	25/10/2018	JUAN RAFAEL MENARGUEZ NAVARRO
34	12479	25/10/2018	PER MORTEN JOHANSEN- Corrección posterior RE-384 (11/01/2019)
35	13200	12/11/2018	RAUL ZARAGOZA HUERTAS
36	13259	13/11/2018	VICENTA, FCO., JAIME Y MAGDALENA ASENSI MOLTÓ
37	13343	14/11/2018	Mª DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ
38	13349	14/11/2018	PATRICIA MARGARITA LÓPEZ
39	13406	15/11/2018	ADORACION GARCIA BETETA
40	13423	15/11/2018	FRANCISCA PÉREZ BARBER
41	13424	15/11/2018	PAULA RIPOLL PEREZ
42	13425	15/11/2018	CLAUDIA RIPOLL PÉREZ
43	13428	15/11/2018	JOSÉ FRANCISCO RIPOLL BORJA
44	13430	15/11/2018	ASUNCIÓN LLORENS GARCÍA
45	13431	15/11/2018	URSULA SOLBES LLORCA
46	2233	16/11/2018	JULIA DEL MAR MATEO en rep. ADORACIÓN GARCIA
47	13455	16/11/2018	JAIME MORALES ALVADO
48	13465	16/11/2018	JUAN JOSE JORRO MUNOZ
49	13481	16/11/2018	ANGELA FERRER LLEDO
50	13494	16/11/2018	FRANCISCA PÉREZ ANDRÉS
51	13499	16/11/2018	JOSEFA CANO LLORET
52	13508	16/11/2018	URSULA BORJA ZARAGOZÍ
53	13515	19/11/2018	JOSEFA RIPOLL PÉREZ
54	13528	19/11/2018	MIGUEL ALVADO ZARAGOZÍ
55	13529	19/11/2018	MIGUEL ALVADO ZARAGOZÍ
56	13537	19/11/2018	ANTONIO BALLESTER ZARAGOZÍ
57	13544	19/11/2018	JOSÉ FRANCISCO RIPOLL BORJA
58	13545	19/11/2018	FRANCISCA PÉREZ BARBER
59	13555	19/11/2018	MARIA LLORET AGULLÓ Y OTROS
60	13556	19/11/2018	MARIA LLORET AGULLÓ Y OTROS



## Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA	ALEGANTE
61	13566	19/11/2018	JAIME MOLTÓ PÉREZ
62	13573	19/11/2018	ANA MARIA GOMIS PONSODA
63	13574	19/11/2018	MATIAS MOLTÓ BERENGUER
64	13622	20/11/2018	RAFAELA FRANCISCA ZARAGOZI LLORET
65	13630	20/11/2018	JUAN VICENTE MARTÍN DEVESA
66	13633	20/11/2018	ÁNGELES LERMA PÉREZ
67	13639	20/11/2018	MARÍA MANUELA SUCH PÉREZ
68	2265	20/11/2018	JOSÉ SANCHIS BERENGUER en rep. GRUPO EMPRESARIAL SANCHIS SL
69	2266	20/11/2018	MARIO ANTONIO BARCELÓ en rep. TESIS, TÉC. Y STMAS. DE GESTIÓN (INMOTOSA)
70	2267	20/11/2018	ATROPOS ESPAÑA SL
71	13684	21/11/2018	CLARA EUGENIA PALOMARES Y VICENTE GONZÁLEZ
72	13685	21/11/2018	PEDRO BORJA SENDRA
73	13693	21/11/2018	DOLORES MAS BARBER
74	13709	21/11/2018	JOSEFA RIPOLL PÉREZ
75	13710	21/11/2018	JAVIER ROY CEBOLLADA
76	13711	21/11/2018	JUAN PÉREZ PÉREZ
77	13712	21/11/2018	ANA MARIA MARTÍNEZ ZARAGOZI
78	13718	21/11/2018	VICENTA MOLTÓ MULET Y JULIO TORRES BARBER
79	13721	21/11/2018	MARIA MARAVILLAS CANDELA DURÁ Y OTROS
80	13725	21/11/2018	VICENTE LLORET RIPOLL
81	13726	21/11/2018	ISABEL GUARDIOLA CIUDAD
82	13737	21/11/2018	FRANCISCA JERÓNIMA RIPOLL ALVADO
83	13738	21/11/2018	CONSUELO LLORENS FERRER
84	2275	21/11/2018	RENE ALBERTO MACIA en rep. CARALMAR SL
85	13739	21/11/2018	CONSUELO LLORENS FERRER
86	13753	21/11/2018	JAIME ALVADO ALBALAT
87	13760	21/11/2018	ANA MARIA RIPOLL RIPOLL
88	13761	21/11/2018	Mª VICENTA RIPOLL RIPOLL
89	2277	21/11/2018	Mª DOLORES BENMELI en rep. 2010 PROPERTIES INVEST SL
90	13775	22/11/2018	MARIA PÉREZ RIPOLL
91	13776	22/11/2018	JAIME RIERA LLORET
92	13787	22/11/2018	PAULA RIPOLL PÉREZ
93	13788	22/11/2018	CLAUDIA RIPOLL PÉREZ
94	13789	22/11/2018	JOSEFA ISABEL RIPOLL PÉREZ
95	13790	22/11/2018	JOSEFA PÉREZ RIERA
96	13793	22/11/2018	FRANCISCA TERESA MARTÍNEZ SELLÉS
97	13794	22/11/2018	ISABEL RIPOLL PÉREZ
98	13797	22/11/2018	MIGUEL ALVADO ZARAGOZI
99	13798	22/11/2018	DANIEL MAURITS CAMPAGNE VAN WEEZEL
100	13799	22/11/2018	GHISLAINE CAMPAGNE
101	13800	22/11/2018	FRANCISCA PÉREZ LLORENS
102	2284	22/11/2018	BERNARDO JOSÉ ZARAGOZI SASTRE
103	13813	22/11/2018	ROSA A. PÉREZ en rep. CAPBLANC SLU
104	13814	22/11/2018	Mª ÁNGELES ZARAGOZA PÉREZ en rep. ZARAGOZA ALMENDRAS SA
105	13815	22/11/2018	ÁNGELA PÉREZ RONDA
106	13816	22/11/2018	FRANCISCO ZARAGOZA JUAN
107	13817	22/11/2018	ROSA A. PÉREZ en rep. PROMOCIONES AMERADOR SA
108	13818	22/11/2018	ROSA A. PÉREZ en rep. CONST. Y URBAN. SAN RAFAEL SA
109	13819	22/11/2018	FRANCISCO ZARAGOZA PÉREZ en rep. ZARAGOZA ALMENDRAS SA
110	13820	22/11/2018	ROSA A. PÉREZ PÉREZ
111	13821	22/11/2018	FRANCISCO ZARAGOZA JUAN
112	13822	22/11/2018	ÁNGELA PÉREZ RONDA
113	13823	22/11/2018	JOSE ZARAGOZA JUAN
114	13824	22/11/2018	JOSÉ DURÁ PÉREZ
115	13825	22/11/2018	CONSUELO PÉREZ PÉREZ
116	13826	22/11/2018	ROSA A. PÉREZ en rep. CONST. Y URBAN. SAN RAFAEL SA
117	13827	22/11/2018	ELENA MARCOS MANCHÓN
118	13828	22/11/2018	CRISTINA ZARAGOZA PÉREZ
119	13833	22/11/2018	JOSEFA BERENGUER IVORRA
120	13835	22/11/2018	AS. CONSTRUCTORES Y AFINES DE ALTEA
121	13838	22/11/2018	ANA MARIA MARTÍNEZ BORJA
122	13839	22/11/2018	ANTONIO GONZÁLEZ en rep. GONZÁLEZ LLORENS HNOS. CONSTRUC.
123	13840	22/11/2018	ANTONIO GONZÁLEZ en rep. GONZÁLEZ LLORENS HNOS. CONSTRUC.
124	13841	22/11/2018	ANTONIO GONZÁLEZ en rep. GONZÁLEZ LLORENS HNOS. CONSTRUC.
125	13846	22/11/2018	IGNACIA JULIA RIPOLL Y OTROS
126	13852	22/11/2018	JOSEFA ISABEL DURÁ BORJA
127	13853	22/11/2018	SALVADOR BORJA PÉREZ
128	13952	26/11/2018	ÁNGELA IVARS ZARAGOZI
129	2545	21/12/2018	HERBERT OSKAR MERKLE en rep. ANA MARIA MONCHO PÉREZ
417	2015-E-RE-213	2015	Pedro Barber

## Ajuntament d'Altea



Ajuntament d'Altea

*Así mismo se da cuenta de la Moción del concejal delegado de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:*

***‘Asunto.- Moción de estimación de Alegaciones a la II versión preliminar del PGE***

***Primero.-*** La II versión preliminar del Plan General Estructural, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico, además de los estudios exigidos por la normativa sectorial, redactada como consecuencia de la estimación de alegaciones y los informes sectoriales recibidos con motivo de los periodos de exposición pública y consultas de la I versión preliminar del PGE, ha sido sometida a participación pública y consultas, publicándose los correspondientes anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

***Segundo.-*** Durante el periodo de información pública y su ampliación se han presentado 129 alegaciones. Los técnicos han emitido informe jurídico técnico que se pronuncia con propuesta de resolución sobre las alegaciones presentadas y cuyo contenido se asume por esta concejalía. Sin embargo, el informe, deja a la decisión discrecional de los órganos del Ayuntamiento la resolución de las siguientes alegaciones:

***Alegación N° 30; RGE 12336 DE 23/10/2018***

***Propuesta de resolución:*** Se propone alternativamente dos opciones.

*Primera:* Acoger la alegación, y consecuentemente, modificar el trazado del tramo del Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces, afectando el nuevo tramo al uso y dominio público.

*Segunda:* rechazar la alegación y mantener el trazado contenido en el estudio de caminos para el Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces. En este caso deberá mantenerse expedito el paso, de modo que no se impida el uso público.

***Alegación N° 39 registro de entrada 13406 de 21 de noviembre de 2018,***

***Propuesta de resolución:*** El órgano competente deberá optar entre:

*Estimar la alegación, y ordenar la generación de unas líneas de manzana edificables que constituyan el cierre del suelo urbano existente a ambos lados del vial de acceso a la Sierra.*

*Desestimar la alegación, manteniendo la delimitación propuesta en la II versión preliminar.*

***Alegación N° 65; RGE 13630 DE 20/11/2018***

***Propuesta de resolución:*** En cuanto a la alegación del BIC de la Torre de la Galera resolver en los términos del informe. En cuanto a las alegaciones a los topónimos de los Caminos estimarlas en base al informe del arqueólogo municipal, procediendo a la modificación de los mismos en el Estudio de caminos, con excepción del Camí de l'entrada de la Peugeot. Respecto de este último será decisión discrecional y de oportunidad que se remite al pleno municipal la propuesta de nueva denominación Camí del Tauló.

***Alegación N° 120; RGE 13.835 DE 22/11/2018***

***Propuesta de resolución:***

*Primero:* Inadmitir las alegaciones extemporáneas.

*Segundo:* Desestimar las alegaciones en relación con la estructura viaria.

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

*Tercero: Estimar parcialmente las alegaciones en cuanto a las tipologías.*

*Cuarto: Someter a la decisión del órgano competente el mantenimiento o no de las determinaciones al uso residencial del Sector de Cap Blanc SR-5.*

*En relación con lo anterior, entiendo que cumple con el interés público, el optar por la **siguiente PROPUESTA:***

*1.- Resolver la alegación 30 en los siguientes términos:*

*Acoger la alegación, y consecuentemente, modificar el trazado del tramo del Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces, afectando el nuevo tramo al uso y dominio público.*

*2.- Resolver la alegación 39 en los siguientes términos*

*Estimar la alegación, y ordenar la generación de unas líneas de manzana edificables que constituyan el cierre del suelo urbano existente a ambos lados del vial de acceso a la Sierra.*

*3.- Resolver la alegación 65 en los siguientes términos:*

*Propuesta de nueva denominación del Camí de l'entrada de la Peugeot por Camí del Tauló.*

*4.- Resolver la alegación 120 en los siguientes términos:*

*Mantenimiento de las determinaciones al uso residencial del Sector de Cap Blanc SR-5.*

*Por lo anterior, someto al Pleno del ayuntamiento de Altea, la adopción de acuerdo de resolución de alegaciones de conformidad con el Informe propuesta redactado por los técnicos municipales, y en cuanto a las alegaciones números, 30, 39, 65 y 120 de conformidad con el contenido de esta moción.*

**II.- Sobre la aprobación de la Propuesta del Plan General Estructural acompañada del Expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, para solicitud de Declaración Ambiental y territorial estratégica.**

*Por parte del Jefe de Servicio de Urbanismo D. Pedro Gomez-Jordana se pasa a dar cuenta del informe técnico y jurídico emitido al respecto del siguiente tenor literal:*

***Informe jurídico-técnico sobre aprobación de Propuesta de Plan General Estructural acompañada de expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.***

**1.-** *La II versión preliminar del Plan General Estructural, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico, además de los estudios exigidos por la normativa sectorial, redactada como consecuencia de la estimación de alegaciones y los informes sectoriales recibidos con motivo de los periodos de exposición pública y consultas de la I versión preliminar del PGE, ha sido sometida a participación pública y consultas, publicándose los correspondientes anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.*

**a)** *El Ayuntamiento Pleno, el ocho de agosto de 2018 adopta los siguientes acuerdos:*

**1.** *Resolver las Alegaciones formuladas a la versión preliminar del Plan General Estructural, estimándolas, parcial o totalmente, o desestimándolas, de acuerdo con el informe que consta anteriormente transcrito, con la rectificación de fichas que se hace mención en el informe de la Arquitecta Municipal.*



Ajuntament d'Altea

*2. Introducir en la documentación de la versión Preliminar del Plan General, y en la del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, así como en los Estudios exigidos por la legislación sectorial, los cambios derivados de los informes sectoriales y la estimación de alegaciones.*

*3. Comunicar a los interesados el resultado de sus respectivas alegaciones.*

*4. Publicar anuncio de información pública en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, dando un plazo de audiencia de Cuarenta y Cinco días, durante el cual se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos. El anuncio se publicará también en un medio de prensa escrita de gran difusión. Dichos anuncios indicarán la dirección electrónica donde pueden consultarse los documentos, así como los informes y alegaciones que sustentan la modificación que se somete a información pública.*

*b) Se realizaron los anuncios preceptivos, en el Diario Información en fecha de 10 de agosto de 2018, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8361 de 14 de agosto de 2018. Estando a disposición del público en la página web del Ayuntamiento de Altea.*

*c) Se llevaron a cabo las notificaciones individualizadas de la resolución de las alegaciones a la primera Versión preliminar del Plan general Estructural.*

*d) El Ayuntamiento Pleno el 4 de octubre de 2018, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta acordó:*

*1.- Rectificar el documento denominado 011 FICHAS DE GESTIÓN, corrigiendo el error de impresión detectado, para incluir las Fichas de Gestión R-10, R-11, R-12, R-13, T1 y T2, omitidas en la II Versión Preliminar que fue sometida a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, en cumplimiento del acuerdo Plenario de 8 de agosto de 2018, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de 14 de agosto de 2018.*

*2.- Publicar anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, dando un nuevo plazo de audiencia de veinte días desde la publicación del documento rectificado, durante el cual se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos en la II Versión Preliminar del Plan General Estructural. El anuncio se publicará también en un medio de prensa escrita de gran difusión. Dichos anuncios indicarán la dirección electrónica donde pueden consultarse los documentos, así como los informes y alegaciones que sustentan la modificación que se somete a información pública.*

*e) Se realizaron los anuncios de la rectificación de la II versión preliminar en el Diario Información en fecha de 17 de octubre de 2018, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8409 de 24 de octubre de 2018.*

*f) Se han solicitado informes a las administraciones sectoriales afectadas,*

**1.- A la CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACION DEL TERRITORIO**

**DG. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE**

**DG OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD**

**SUB DG DE PUERTOS AUEROPUERTOS Y COSTAS**

**SUB.DG. DE MOVILIDAD -SUB DG DE TRANSPORTE**

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7886, el 11 de septiembre de 2018, a las 13:52 horas, y presentación telemática el 11/09/2018 14.29.43, con número de registro telemático GVRTE/2018/233313, y código de validación CSV:M3HSMP3T-M249E1VB-5T5IZCY4

**2.- CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO RURAL**

**DG DEL MEDIO NATURAL Y EVALUACION AMBIENTAL**

**Subdirección general del medio natural**

**SUBDIRECCION GENERAL DEL CAMBIO CLIMATICO Y CALIDAD AMBIENTAL**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7883, el 11 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 11/09/2018 14.09.42, con número de registro telemático GVRTE/2018/233256, y código de validación CSV:8REI25SV-NAPCZV6I-HBJ2B5BT

**3.- CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO RURAL**

**DT DE ALICANTE. SECRETARIA TERRITORIAL**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7926, el 12 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 12/09/2018; 09.05.04, con número de registro telemático GVRTE/2018/233869, y código de validación CSV: EE6GT8M4-79V23YIZ-YYLUAGTZ

**4.- CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE**

**SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7928, el 12 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 21/09/2018 08.37.27, con número de registro telemático GVRTE/2018/244977, y código de validación CSV:JMAU8Z21-754D66KD-K9RLBGR7

**DG CULTURA Y PATRIMONIO, SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7930, el 12 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 12/09/2018/ 09.34.07, con número de registro telemático GVRTE/2018/233939, y código de validación CSV:EE2QM7CG-HU1CQQYG-BQ12VEZ3

**5.- CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**

**DG DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7929, el 12 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 12/09/2018 09.27.22, con número de registro telemático GVRTE/2018/233928, y código de validación CSV:121X4UP3-JUXM3TIK-QY8JG5AR

**DG COMERCIO Y CONSUMO, SUB DG DE COMERCIO Y CONSUMO**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7884, el 11 de septiembre de 2018, y presentación telemática el 12/09/2018 08.32.23, con número de registro telemático GVRTE/2018/233814, y código de validación CSV:3K9DE5CG-L9MFPR33-2DV2SQYJ

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

#### **6.- CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

##### **DG DE EFICIENCIA Y REGIMEN ECONOMICO, SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS, APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-7927, el 12 de septiembre de 2018, y presentación con certificado de correos el 14/09/2018 11.00.00 código de validación CSV: 1536938515553ccbfe2d50bc17

#### **7.- MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA SECRETARIA DE ESTADO DE M.A.**

##### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-8283, el 21 de septiembre de 2018, y presentación con certificado de correos NV156P0200021470146010T el 04/10/2018 11.00.00 código de validación CSV: 1538669311069450b2d8f7a257f

##### **D.G. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR, SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE ALICANTE**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RC-8282, el 21 de septiembre de 2018, y presentación con certificado de correos NV156P0200021290103071T entregado el 28/09/2018 09.54.00 código de validación CSV: 15381381117520ee9e4b6161c0f

##### **Envío de documentación solicitada**

Con registro electrónico de salida 2018-S-RE-1769, el 7 de Noviembre de 2018, y presentación con certificado de correos UL156P020000040103071X entregado el 12/11/2018 10.18.00 código de validación CSV: 15420416596375a1872b70c5d5a

#### **8.- MINISTERIO DE FOMENTO**

##### **UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ALICANTE**

Con registro de salida 2018-S-RC-8281, el 21 de septiembre de 2018, y presentación con certificado de correos NV156P0200021280103071E entregado el 28/09/2018 09.55.00 código de validación CSV: 1538138111809d28a74ccac5695

#### **9.- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO**

##### **SECRETARIA ESTADO DE TELECOMUNICACIONES**

Con registro de salida 2018-S-RC-8280, el 21 de septiembre de 2018, y presentación con certificado de correos NV156P0200021270128071M entregado el 28/09/2018 13.05.00 código de validación CSV: 1538148181520bb1cdd0e21d9bf

2.- Se han realizado consultas a las compañías suministradoras, y a los ayuntamientos colindantes, según obra en el expediente administrativo.

3.- Desde la solicitud de informes se han recibido los siguientes informes de las administraciones sectoriales y ayuntamientos colindantes:

Fecha	Administración	Resumen del Informe
-------	----------------	---------------------

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

18/10/2018 Reg n° 12090	Ajuntament de L'Alfàs del Pi	<p>No se cumple la coordinación y homogeneidad de zonas urbanísticas en algunas zonas fronterizas entre ambos términos municipales.</p> <p>Se grafían una serie de carreteras que conforman la red primaria con claro impacto negativo desde la perspectiva de los valores ambiental, agrícola y paisajístico en la zona este del término. Estas carreteras comportan una afección territorial para l'Alfàs del Pi y deben ser suprimidas.</p>
29/10/2018 Reg n° 12581	Ajuntament de Callosa d'En Sarrià	<p>Se considera necesario incluir como red estructural infraestructura de saneamiento la red existente compartida entre ambos municipios y en la capacidad del EDAR incluir el cómputo total de población. Incluir la red de infraestructuras general de impulsión de aguas depuradas.</p> <p>Se deberían contemplar los Corredores Fluviales de los ríos Algar y Guadalest. No se contempla la vereda cami Vell d'Altea que cruza el río Guadalest y supone una alternativa actual a la movilidad entre ambos municipios.</p> <p>Buscar alternativas al paso de la CV-755 por Altea La Vella.</p>
25/10/2018 Reg n° 12419	Ministerio de Economía y Empresa..Secretaría de Estado para el Avance Digital,Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.	<p>Informe desfavorable en relación con la adecuación del plan general a la normativa sectorial de telecomunicaciones, regulación de exención de licencias para la implantación de estas instalaciones.</p>
27/11/2018 Reg n° 2018-E-RE-2335	Ajuntament de Benissa	<p>Presentan las siguientes consideraciones.</p> <p>Clasificar como suelo no urbanizable protegido: LIC "Serres de Bernia i Ferrer" dentro de la unidad "Sierra" del estudio del paisaje y el elemento P.01-Sierra de Bernia del catálogo de protecciones.</p> <p>Suprimir el parque estructural PVP-1 y los jardines estructurales PVJ-1 trasladándolos fuera de la delimitación del LIC.</p> <p>Delimitar actuaciones de minimización de impacto territorial para los núcleos de casas que están dentro de la delimitación del LIC.</p> <p>Ampliar las determinaciones de la ficha P01-Sierra de Bernia de la sección de paisaje del catálogo de protecciones, o de los artículos de las normas urbanísticas estructurales, de manera que se establezcan criterios de calidad paisajísticas concretos que deberán ser exigidos en las actuaciones o construcciones que se realicen en su ámbito.</p>
14/12/2018 Reg n° 14709	Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat.	<p>Consideraciones:</p> <p>Justificar para suelos urbanizables en Zona de Influencia el cumplimiento de las determinaciones sobre las construcciones que establece el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Costas.</p> <p>Recordar en las normas urbanísticas y fichas: Autorización o concesión de la administración competente para las actuaciones que afecten al Dominio Público Marítimo</p>

## Ajuntament d'Altea



	<p><i>Subdirecció General de Puertos, Aeropuertos y Costas.</i></p>	<p><i>Terrestre.</i></p> <p><i>Los proyectos y obras en las zonas de servidumbre deberán cumplir lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley de Costas y su Reglamento.</i></p> <p><i>Incluir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y 96 de su Reglamento sobre las conducciones de aguas residuales, incluyendo pluviales en sistemas separativos.</i></p> <p><i>Recoger en las normas urbanísticas lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Costas y 58.1 de su Reglamento: los yacimientos de áridos emplazados en la zona de influencia quedaran sujetos al derecho de tanteo y retracto en las operaciones de venta, cesión o cualquier otra forma de transmisión a favor de la Administración del Estado para su aportación a las playas. Dichos yacimientos se declaran de utilidad pública a los efectos de su expropiación total o parcial en su caso, y de la ocupación temporal de los terrenos necesarios.</i></p> <p><i>Incluir en las normas urbanísticas las disposiciones recogidas en la Ley de Costas y Reglamento General respecto de las edificaciones existentes en la zona de servidumbre de protección y/o tránsito limitando los usos, obras e instalaciones a lo permitido en la Ley de Costas.</i></p> <p><i>Incluir un capítulo en el título tercero de las Normas urbanísticas que considerase las disposiciones normativas derivadas de la legislación de costas, al ser el anterior plan urbanístico vigente del año 1982. Recordar la prohibición de construcción de edificaciones destinadas a residencia o habitación incluyendo las hoteleras en las parcelas afectadas por la zona de servidumbre de protección.</i></p> <p><i>En el artículo 57 de las Normas Urbanísticas se debería hacer referencia al artículo 47,2 RGC para terraplenes y desmontes.</i></p> <p><i>En las edificaciones existentes en servidumbre de tránsito y protección se debe incluir o hacer referencia a las definiciones de altura, volumen, o superficie de la construcción existente reflejada en el RGC.</i></p> <p><i>Hacer referencia a la prohibición establecida en el artículo 25 de la Ley de Costas respecto de la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en la zona de servidumbre de protección.</i></p> <p><i>Respecto al uso terciario en parcelas afectadas por servidumbre de protección se podrán realizar, sin invadir servidumbre de tránsito, entendiéndose que el terciario debe estar relacionado con el uso del dominio público marítimo-terrestre: instalaciones deportivas descubiertas: bares, restaurantes, aparcamiento públicos/privados en superficie, módulos de aseos públicos, postas sanitarias de cruz roja, oficinas de farmacia, retenes de policía y guardia civil, centros recreativos, deportivos y de ocio, chiringuitos y quioscos de obras fijas o desmontables y carácter temporal o permanente.</i></p> <p><i>Usos no convenientes o no necesarios: instalaciones hoteleras, discotecas, clubes, salas de fiestas y establecimientos de ocio similares, edificaciones e instalaciones concebidas para oficinas, centros de negocio o similares.</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Ajuntament d'Altea

<p>20/12/2018 Reg n° 14885</p>	<p>Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural. Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental.</p>	<p>Informe favorable.</p>
<p>25/01/2019 Reb n° 1066</p>	<p>Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural. DT Alicante.</p>	<p><i>Consideraciones Agrícolas:</i> <i>Almacenes agrícolas, ganaderos, forestales e invernaderos: la determinación de la parcela mínima no es competencia de la Conselleria de Agricultura, si se quiere establecer la parcela mínima deberá constar en el PGE.</i> <i>Instalaciones invernaderos: el requisito propuesto es aceptable para estructuras cubiertas con lámina de plástico y otros materiales impermeables, pero resulta lesivo para estructuras cubiertas con mallas cortavientos.</i> <i>Se considera oportuno que se incorpore en la normativa del plan la posibilidad que, excepcionalmente, con informe favorable de la Conselleria competente en agricultura, se pueda eximir a una instalación determinada del cumplimiento de algún o algunos de los requisitos y condiciones previstos en las normas urbanísticas siempre que se justifique suficientemente en el expediente su conveniencia o necesidad desde el punto de vista agrícola, mediante la inclusión de un apartado similar al siguiente "No obstante mediante informe favorable de la Conselleria competente en agricultura, fundado en necesidades de la actividad, podrá eximirse, en casos determinados, del cumplimiento de todas o algunas de dichas limitaciones."</i> <i>En la ley 5/2014 no aparece el concepto de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agraria.</i> <i>Se establece como parcela mínima para nuevas construcciones 1 hanegada, cuando la ley 5/2014 establece que en suelo no urbanizable no podrá ser inferior a 1 Ha por vivienda.</i> <i>Consideraciones ganaderas:</i> <i>Se considera oportuno que se incorpore en la normativa del plan la posibilidad que, excepcionalmente, con informe favorable de la Conselleria competente, se pueda eximir a una instalación determinada del cumplimiento de algún o algunos de los requisitos y condiciones previstos en las normas urbanísticas siempre que se justifique suficientemente en el expediente su conveniencia o necesidad desde el punto de vista ganadero.</i> <i>La distancia de 100 m lineales desde las construcciones ganaderas a viviendas preexistentes deberá modificarse para eximir de la misma si se trata de la propia vivienda del ganadero, en la misma parcela o contigua.</i> <i>En el artículo 68 de las NNUU debe incluirse la actividad ganadera en el apartado a) conforme queda recogido en el cuadro de la página 78 para el suelo ZRP-AG</i> <i>Explotaciones apícolas: también deberían autorizarse en la zona protegida natural por terrenos forestales (ZRP-NA-MU) con las restricciones que impone la normativa sectorial.</i> <i>Permitir en la zona protegida natural por terrenos forestales (ZRP-NA-MU) el pastoreo de ganadería extensiva sobre la</i></p>



Ajuntament d'Altea

		<i>cubierta vegetal, como medio para prevenir incendios forestales y mantener la biodiversidad, así como la construcción de sencillas instalaciones para la protección y resguardo de estos rebaños, abrevaderos y puntos de alimentación suplementaria, o bien la reutilización de antiguos corrales de ganado.</i>
<i>30/01/2019 Reg n° 2019- RC1252</i>	<i>Generalitat Valenciana. EPSAR.</i>	<i>Informa de la viabilidad del tratamiento en los sistemas públicos de saneamiento y depuración de Altea, Santa Clara, Golf, Golf-Vivero, Paradiso, Monterrico, Mascarat, Galera de las Palmeras, Toix-Mascarat y la Leña de las aguas residuales generadas por el desarrollo del PGE, cumpliéndose los siguientes condicionantes: Se deberá plasmar la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos. Se deberá plasmar la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes asegurándose el establecimiento de servidumbres adecuadas para asegurar su funcionamiento. Los urbanizadores de los sectores de nuevos desarrollos deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema, y las obras serán por su cuenta y riesgo para poder asegurar la conexión. Para la conexión de los nuevos sectores se comprobará la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores.</i>
<i>11/02/2019 Reg n° 1734</i>	<i>Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Orientació del Territori, Urbanisme i Paisatge. PATRICOVA</i>	<i>Es necesario realizar un estudio de inundabilidad según las determinaciones normativas del PATRICOVA. Aclaraciones de cumplimiento remitidas el 04/06/2019.</i>
<i>14/02/2019 Reg n° 1944</i>	<i>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. Direcció General de Comerç i Consum.</i>	<i>Informe favorable. No manifiesta objeciones, reiterando lo dicho en el informe anterior.</i>
<i>27/02/2019 Reg n° 2506</i>	<i>Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras, Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad</i>	<i>Informe desfavorable por pretender la creación de un nuevo enlace en la autovía AP-7 sin haber presentado el correspondiente Estudio de Tráfico y Capacidad. Se reitera en el informe de fecha 7 de septiembre de 2016.</i>

Ajuntament d'Altea



	Valenciana.	
14/03/2019 Reg n° 3244	Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría de Estado y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la costa y el mar. Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre	<p><i>El deslinde del dominio público continúa sin reflejarse en la leyenda de los planos.</i></p> <p><i>En la zona del Mascarat Sur se dibuja de forma incorrecta un tramo de la línea de deslinde y sus servidumbres de tránsito y protección.</i></p> <p><i>Deberá reflejarse en los planos la servidumbre de acceso al mar y la zona de influencia.</i></p> <p><i>El ámbito del rio Algar no debería internarse en dominio público marítimo-terrestre, así como las definidas para barrancos y torrentes.</i></p> <p><i>La Illeta y el L'Illet deberán ser clasificados como suelo no urbanizable protegido de costas.</i></p> <p><i>En cuanto a los usos del suelo la utilización del dominio público marítimo-terrestre debe ser acorde a la naturaleza del mismo. Se podrá permitir la ocupación por actividades o instalaciones, que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, previo a la obtención del título habilitante para su ocupación.</i></p> <p><i>El ámbito ZRP-AF-VP Mascarat Sur están regulados por la ley de costas, por lo que sus actuaciones deben contar con el título habilitante indicándolo expresamente en la ficha de ordenación.</i></p> <p><i>En relación a la servidumbre de tránsito dada la escala de los planos no es posible verificar que la misma queda permanentemente expedita para el paso público peatonal y los vehículos de salvamento.</i></p> <p><i>Respecto a la servidumbre de acceso al mar deberán grafjarse los accesos peatonales y rodados en la zona litoral.</i></p> <p><i>Respecto al uso residencial, la edificación residencial y hotelera es un uso prohibido en la zona de servidumbre de protección.</i></p> <p><i>Respecto al uso terciario y equipamientos, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección.</i></p> <p><i>En las fichas de gestión SR-2 MARYMONTAÑA II, SR-5 Cap Blanc y T-2 Cap Blanc se recogen correctamente las determinaciones de la ley de costas, estas determinaciones no se reflejan en la ficha de gestión del ámbito R-10 Carrer la Mar, afectada por servidumbre de protección.</i></p> <p><i>En las fichas de ordenación de varios sectores afectados por la servidumbre de protección, no se indican expresamente las limitaciones establecidas para la zona afectada.</i></p> <p><i>Para la zona de influencia de 500m de anchura los datos de la memoria no coinciden con los datos incluidos en la ficha de ordenación de los sectores.</i></p> <p><i>Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística.</i></p> <p><i>Entramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la servidumbre de tránsito.</i></p> <p><i>En las normas urbanísticas deberán recogerse de forma explícita, para cualquier tipo de suelo, las limitaciones de la legislación de costas.</i></p>



Ajuntament d'Altea

<p>11/03/2019 Reg n° 3023</p> <p>29/03/2019 Reg n° 3816</p>	<p>Generalitat Valenciana. Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Orientació del Territori, Urbanisme i Paisatge. Subdirecció General de Ordenación del Territorio y Paisaje</p>	<p>Informe inicial desfavorable por no cumplir los índices establecidos en la ECTV</p> <p>Informe posterior favorable. Se cumplen los criterios establecidos en la ECTV</p>
<p>28/05/2019 Reg n° 6383</p>	<p>Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras, Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.</p>	<p>Informe favorable, con consideraciones: Graficar correctamente las zonas de protección de carreteras Graficar correctamente las zonas de limitación de edificación Reflejar limitaciones a los usos según Ley 37/2015 en NNUU Garantizar el cumplimiento del articulado de la ley 37/2003 de ruido Condiciones específicas para los sectores de nuevo desarrollo colindantes con la N-332 en sus fichas de gestión Correcta zonificación como ZRP-AF-CR de las bandas de terrenos afectadas por la legislación de carreteras Respeto del sistema natural de desagües</p>
<p>06/06/2019 Reg n° 6871</p>	<p>Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Obres públiques, transport i mobilitat</p>	<p>Informe favorable al estudio de tráfico y movilidad Necesidad de aportar el Plan de movilidad municipal actualizado e incluyendo las determinaciones del estudio de tráfico y movilidad, para su aprobación.</p>
<p>20/06/2019 Reg n° 7578</p>	<p>Generalitat Valenciana. Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Orientació del Territori, Urbanisme i Paisatge. Subdirecció General de Ordenación del Territorio y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje</p>	<p>Se ha de aportar el análisis visual. Justificar las nuevas delimitaciones de las unidades de paisaje, así como la nueva valoración de las unidades y recursos. Completarse la infraestructura verde con las unidades de paisaje y recursos paisajísticos de valor alto o muy alto. La sección de paisaje del catálogo de protecciones deberá contener las fichas de todos los elementos valorados como de alto valor. Las normas de integración paisajística deben ser incluidas íntegramente en la normativa urbanística.</p>

Ajuntament d'Altea



## Ajuntament d'Altea

15/07/2019 Reg n° 8467	Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Infraestructura Viària	<p><i>Favorable condicionado:</i></p> <p><i>Corrección del error en el grafiado de los planos de la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunitat Valenciana así como de la red de FGV.</i></p> <p><i>Incluir en las fichas de gestión de los sectores correspondientes la afección por carreteras de la Comunidad Valenciana o por la red de metro.</i></p> <p><i>a) Sector ZUR-RE-7 (R-7 Altea la Vella Ampliación): En condiciones de ordenación especificar la obligatoriedad del diseño minimizando la afección a la CV-755, evitar accesos directos, usos compatibles con la carretera y diseño de los entronques de los nuevos viales estructurales con la CV-755 consensuado con el titular de la vía.</i></p> <p><i>b) Sector ZUR-RE-1 (R-6 Altea la Vella AIS): En condiciones de ordenación especificar la obligatoriedad del diseño minimizando la afección a la CV-755, evitar accesos directos, usos compatibles con la carretera y diseño del viario estructural, así como la conexión del nuevo vial estructural con la CV-755 si fuese necesaria tendrá que ser consensuada con el titular de la vía</i></p>
22/07/2019	Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori. Direcció General d'Orientació del Territori, Urbanisme i Paisatge. PATRICOVA	Informe favorable a las aclaraciones presentadas a la II versión preliminar del Plan general estructural y considera innecesaria la elaboración y tramitación de un estudio de inundabilidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la LOTUP, se ha procedido a elaborar el documento de Propuesta de Plan general estructural atendiendo al contenido de los informes sectoriales recibidos, y de las alegaciones que han sido estimadas. Del mismo modo, se ha procedido a la formalización del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

**Segunda:** Es de aplicación el artículo 53.4 de la LOTUP, que establece que, una vez transcurrido el plazo de 45 días desde la solicitud de informes, se continuará con el procedimiento de tramitación del plan general estructural sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica. A fin de recabar los informes no emitidos en plazo, el Ayuntamiento debe requerir a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas, a una Comisión informativa de coordinación, de la Dirección general competente en materia de urbanismo.

**Tercera:** Una vez aprobado el documento de Propuesta de Plan general estructural, acompañado del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica por el Pleno del ayuntamiento, se deberá remitir la documentación al órgano ambiental y territorial estratégico de la Generalitat Valenciana, recabando la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica.

Por lo anterior, formulamos la siguiente **propuesta de Resolución:**



Ajuntament d'Altea

**PRIMERO:** Aprobar la Propuesta de Plan General Estructural acompañada del Expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

**SEGUNDO:** Remitir la Propuesta de Plan general estructural acompañada del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, al órgano ambiental y territorial de la Generalitat valenciana, solicitando la Declaración ambiental y territorial estratégica de la propuesta de Plan general estructural.

**TERCERO:** A los efectos de lo previsto en el artículo 53.4 de la LOTUP, requerir a la Generalitat Valenciana a fin de que convoque a una Comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo a las siguientes administraciones:

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA SECRETARIA DE ESTADO DE M.A.**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

**CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE**

**SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS**

**DG CULTURA Y PATRIMONIO, SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE**

**CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**

**DG DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

**DG DE EFICIENCIA Y REGIMEN ECONOMICO, SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS, APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN**

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

**CARRETERAS Y CICLO HIDRICO**

**CUARTO:** Facultar al concejal de Urbanismo para la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.'

*Visto cuanto antecede esta Comisión con el voto a favor de Compromís (8) del Grupo Municipal Socialista (4), y del Grupo Municipal de Altea amb Trelat (1), y la abstención del Grupo Municipal Popular (7), y Ciudadanos (1) se dictamina favorablemente el mismo, elevando al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**Primero.-** Inadmitir 8 alegaciones en base al contenido del informe y que se identifican como:

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
29	12333	23/10/2018
34	12479	25/10/2018
79	13721	21/11/2018
84	2275	21/11/2018
100	13799	22/11/2018
102	2284	22/11/2018
124	13841	22/11/2018
129	2545	21/12/2018

**Segundo.-** Estimar 34 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
3	10502	10/09/2018
9	11021	21/09/2018
19	11774	10/10/2018
21	12025	17/10/2018
25	12169	19/10/2018
32	12411	24/10/2018
38	13349	14/11/2018
39	13406	15/11/2018
46	2233	16/11/2018
53	13515	19/11/2018
72	13685	21/11/2018
73	13693	21/11/2018
74	13709	21/11/2018
75	13710	21/11/2018
76	13711	21/11/2018
77	13712	21/11/2018
80	13725	21/11/2018
82	13737	21/11/2018
86	13753	21/11/2018
87	13760	21/11/2018
88	13761	21/11/2018
90	13775	22/11/2018
91	13776	22/11/2018
96	13793	22/11/2018
105	13815	22/11/2018
107	13817	22/11/2018
108	13818	22/11/2018
109	13819	22/11/2018
111	13821	22/11/2018
115	13825	22/11/2018
121	13838	22/11/2018
126	13852	22/11/2018
127	13853	22/11/2018
128	13952	26/11/2018

*Tercero: Estimar parcialmente 54 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como*

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
1	1549	20/08/2018
2	9927	23/08/2018
6	1783	21/09/2018
7	1790	21/09/2018
8	1791	21/09/2018
10	11048	21/09/2018
11	1800	24/09/2018
12	1801	24/09/2018
13	1809	25/09/2018
14	11180	27/09/2018
15	11241	28/09/2018
16	1850	29/09/2018
23	2017	19/10/2018
27	12303	23/10/2018
28	12332	23/10/2018
37	13343	14/11/2018
40	13423	15/11/2018
41	13424	15/11/2018
42	13425	15/11/2018
43	13428	15/11/2018
44	13430	15/11/2018
45	13431	15/11/2018
47	13455	16/11/2018
49	13481	16/11/2018
50	13494	16/11/2018
51	13499	16/11/2018
52	13508	16/11/2018
54	13528	19/11/2018
59	13555	19/11/2018
61	13566	19/11/2018
62	13573	19/11/2018
64	13622	20/11/2018
66	13633	20/11/2018
67	13639	20/11/2018
68	2265	20/11/2018
71	13684	21/11/2018
78	13718	21/11/2018
83	13738	21/11/2018
92	13787	22/11/2018
93	13788	22/11/2018
98	13797	22/11/2018
101	13800	22/11/2018
103	13813	22/11/2018
104	13814	22/11/2018
106	13816	22/11/2018
110	13820	22/11/2018
112	13822	22/11/2018
113	13823	22/11/2018
114	13824	22/11/2018
117	13827	22/11/2018
118	13828	22/11/2018
119	13833	22/11/2018
123	13840	22/11/2018
125	13846	22/11/2018

*Cuarto: Desestimar 28 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como*

---

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
4	1732	14/09/2018
17	1882	03/10/2018
18	11548	05/10/2018
22	12083	17/10/2018
24	2018	19/10/2018
26	12254	22/10/2018
31	2055	24/10/2018
33	12429	25/10/2018
35	13200	12/11/2018
48	13465	16/11/2018
55	13529	19/11/2018
56	13537	19/11/2018
57	13544	19/11/2018
58	13545	19/11/2018
60	13556	19/11/2018
63	13574	19/11/2018
69	2266	20/11/2018
70	2267	20/11/2018
81	13726	21/11/2018
85	13739	21/11/2018
89	2277	21/11/2018
94	13789	22/11/2018
95	13790	22/11/2018
97	13794	22/11/2018
99	13798	22/11/2018
116	13826	22/11/2018
122	13839	22/11/2018
417	2015-E-RE-213	2015

**Quinto.-** Resolver la alegación 30 en los siguientes términos:

*Acoger la alegación, y consecuentemente, modificar el trazado del tramo del Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces, afectando el nuevo tramo al uso y dominio público.*

*Resolver la alegación 39 en los siguientes términos*

*Estimar la alegación, y ordenar la generación de unas líneas de manzana edificables que constituyan el cierre del suelo urbano existente a ambos lados del vial de acceso a la Sierra.*

*Resolver la alegación 65 en los siguientes términos:*

*Propuesta de nueva denominación del Camí de l'entrada de la Peugeot por Camí del Tauló.*

*Resolver la alegación 120 en los siguientes términos:*

*Mantenimiento de las determinaciones al uso residencial del Sector de Cap Blanc SR-5.*

**Sexto.-** Aprobar la Propuesta de Plan General Estructural acompañada del Expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

**Séptimo.-** Remitir la Propuesta de Plan general estructural acompañada del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, al órgano ambiental y territorial de la Generalitat

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

valenciana, solicitando la Declaración ambiental y territorial estratégica de la propuesta de Plan general estructural.

**Octavo.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 53.4 de la LOTUP, requerir a la Generalitat Valenciana a fin de que convoque a una Comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo a las siguientes Administraciones:

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA SECRETARIA DE ESTADO DE M.A.**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

**CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE**

**SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS**

**DG CULTURA Y PATRIMONIO, SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE**

**CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**

**DG DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

**DG DE EFICIENCIA Y REGIMEN ECONOMICO, SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS, APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN**

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

**CARRETERAS Y CICLO HIDRICO**

**Noveno.-** Facultar al Concejal de Urbanismo para la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

Obra en el expediente nota de conformidad suscrita por la Secretaría Municipal en fecha 24.07.2019 que suple el informe previo en causas de mayoría absoluta.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (13 votos a favor: 8 del Grupo Municipal Compromís, 4 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Altea amb Trellat y 7 abstenciones: 6 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos) acuerda:

**1.-** Inadmitir 8 alegaciones en base al contenido del informe y que se identifican como:

<b>ORDEN</b>	<b>Nº REGISTRO</b>	<b>FECHA ENTRADA</b>
29	12333	23/10/2018
34	12479	25/10/2018
79	13721	21/11/2018
84	2275	21/11/2018
100	13799	22/11/2018
102	2284	22/11/2018
124	13841	22/11/2018
129	2545	21/12/2018

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

2.- Estimar 34 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
3	10502	10/09/2018
9	11021	21/09/2018
19	11774	10/10/2018
21	12025	17/10/2018
25	12169	19/10/2018
32	12411	24/10/2018
38	13349	14/11/2018
39	13406	15/11/2018
46	2233	16/11/2018
53	13515	19/11/2018
72	13685	21/11/2018
73	13693	21/11/2018
74	13709	21/11/2018
75	13710	21/11/2018
76	13711	21/11/2018
77	13712	21/11/2018
80	13725	21/11/2018
82	13737	21/11/2018
86	13753	21/11/2018
87	13760	21/11/2018
88	13761	21/11/2018
90	13775	22/11/2018
91	13776	22/11/2018
96	13793	22/11/2018
105	13815	22/11/2018
107	13817	22/11/2018
108	13818	22/11/2018
109	13819	22/11/2018
111	13821	22/11/2018
115	13825	22/11/2018
121	13838	22/11/2018
126	13852	22/11/2018
127	13853	22/11/2018
128	13952	26/11/2018

3.- Estimar parcialmente 54 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
1	1549	20/08/2018
2	9927	23/08/2018
6	1783	21/09/2018
7	1790	21/09/2018
8	1791	21/09/2018
10	11048	21/09/2018
11	1800	24/09/2018
12	1801	24/09/2018
13	1809	25/09/2018
14	11180	27/09/2018
15	11241	28/09/2018
16	1850	29/09/2018
23	2017	19/10/2018
27	12303	23/10/2018
28	12332	23/10/2018
37	13343	14/11/2018
40	13423	15/11/2018
41	13424	15/11/2018
42	13425	15/11/2018
43	13428	15/11/2018
44	13430	15/11/2018
45	13431	15/11/2018
47	13455	16/11/2018
49	13481	16/11/2018
50	13494	16/11/2018
51	13499	16/11/2018
52	13508	16/11/2018
54	13528	19/11/2018
59	13555	19/11/2018
61	13566	19/11/2018
62	13573	19/11/2018
64	13622	20/11/2018
66	13633	20/11/2018
67	13639	20/11/2018
68	2265	20/11/2018
71	13684	21/11/2018
78	13718	21/11/2018
83	13738	21/11/2018
92	13787	22/11/2018
93	13788	22/11/2018
98	13797	22/11/2018
101	13800	22/11/2018
103	13813	22/11/2018
104	13814	22/11/2018
106	13816	22/11/2018
110	13820	22/11/2018
112	13822	22/11/2018
113	13823	22/11/2018
114	13824	22/11/2018
117	13827	22/11/2018
118	13828	22/11/2018
119	13833	22/11/2018
123	13840	22/11/2018
125	13846	22/11/2018

4.- Desestimar 28 alegaciones en base al contenido del informe que se identifican como

---

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

ORDEN	Nº REGISTRO	FECHA ENTRADA
4	1732	14/09/2018
17	1882	03/10/2018
18	11548	05/10/2018
22	12083	17/10/2018
24	2018	19/10/2018
26	12254	22/10/2018
31	2055	24/10/2018
33	12429	25/10/2018
35	13200	12/11/2018
48	13465	16/11/2018
55	13529	19/11/2018
56	13537	19/11/2018
57	13544	19/11/2018
58	13545	19/11/2018
60	13556	19/11/2018
63	13574	19/11/2018
69	2266	20/11/2018
70	2267	20/11/2018
81	13726	21/11/2018
85	13739	21/11/2018
89	2277	21/11/2018
94	13789	22/11/2018
95	13790	22/11/2018
97	13794	22/11/2018
99	13798	22/11/2018
116	13826	22/11/2018
122	13839	22/11/2018
417	2015-E-RE-213	2015

**5.-** Resolver la alegación 30 en los siguientes términos:

Acoger la alegación, y consecuentemente, modificar el trazado del tramo del Camino 02 denominado Camino/senda del Pinar de Calces, afectando el nuevo tramo al uso y dominio público.

Resolver la alegación 39 en los siguientes términos

Estimar la alegación, y ordenar la generación de unas líneas de manzana edificables que constituyan el cierre del suelo urbano existente a ambos lados del vial de acceso a la Sierra.

Resolver la alegación 65 en los siguientes términos:

Propuesta de nueva denominación del Camí de l'entrada de la Peugeot por Camí del Tauló.

Resolver la alegación 120 en los siguientes términos:

Mantenimiento de las determinaciones al uso residencial del Sector de Cap Blanc SR-5.

**6.-** Aprobar la Propuesta de Plan General Estructural acompañada del Expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

**7.-** Remitir la Propuesta de Plan general estructural acompañada del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, al órgano ambiental y territorial de la Generalitat valenciana,



## Ajuntament d'Altea

solicitando la Declaración ambiental y territorial estratégica de la propuesta de Plan general estructural.

**8.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 53.4 de la LOTUP, requerir a la Generalitat Valenciana a fin de que convoque a una Comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo a las siguientes Administraciones:

MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA SECRETARIA DE ESTADO DE M.A.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y DEPORTE

SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

DG CULTURA Y PATRIMONIO, SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE

CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

DG DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

DG DE EFICIENCIA Y REGIMEN ECONOMICO, SUB DG DE INFRAESTRUCTURAS, APROVISIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

CARRETERAS Y CICLO HIDRICO

**9.-** Facultar al Concejal de Urbanismo para la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

Y PARA QUE CONSTE, Y A LOS EFECTOS PROCEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE, LUGAR Y FECHA AL MARGEN INDICADOS.

Documento firmado electrónicamente